



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE FALTA DE COMPETENCIA

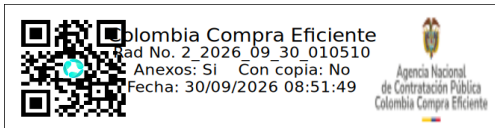
Bogotá D.C., 30 Septiembre 2026

Señores

Procuraduría General de la Nación

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Bogotá, D.C.



Asunto: Traslado por competencia – Petición radicado
1_2026_09_23_012748.

Respetados Señores,

Una vez hecho el análisis de la solicitud citada en el asunto, este despacho procede a informarle lo siguiente:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4170 de 2011 *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."*, es el ente rector en materia de contratación pública y no cuenta con facultades de inspección, vigilancia y control sobre las demás entidades públicas.

De igual forma, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional..."*; no es una función de esta Agencia otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y la Resolución interna N° 469 del 2025 *"Por medio de la cual se actualiza el Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias – PQRSD..."*, la ANCP-CCE mediante el número de radicado 1_2026_09_23_012748 del **23 de septiembre de 2026** da traslado de la petición presentada por el ciudadano **DANIEL BOTERO CARDONA** para los fines o trámites pertinentes.

Es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3º del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia



FORMATO DE FALTA DE COMPETENCIA

para atender consultas relativas a temas contractuales, respecto de “*absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general*”¹.

Las garantías no son un requisito formal: son el instrumento con el que se protege el patrimonio público frente a los riesgos del contrato. Por ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– te invita a consultar la nueva versión de la **Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación**, dirigida a las entidades sometidas al EGCAP y a las de regímenes exceptuados, así como a proveedores y órganos de control. Encontrarás orientaciones sobre las clases de garantías admisibles, la correspondencia entre riesgos asignados y amparos exigidos, su suficiencia y vigencia, y el procedimiento para hacerlas efectivas. Consúltala aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-de-garantias-en-procesos-de-contratacion>

De otro lado, te contamos que el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 sustituyó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015 y estructuró el **Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad**, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Para orientar su aplicación, esta Agencia expidió la **Circular Externa 003 del 12 de mayo de 2026**, en la que precisa quiénes son los beneficiarios, las cinco medidas que integran el sistema y su obligatoriedad según la modalidad de selección, y el régimen de transición aplicable a los procesos en curso. Consúltala aquí: <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/circular-externa-003-de-2026>

Finalmente, recuerda que la información sobre sanciones e inhabilidades solo cumple su función preventiva si llega oportunamente a los registros públicos. Sobre este deber, esta Agencia expidió la **Circular Externa 002 del 5 de mayo de 2026**, dirigida a todas las entidades del Estado sin distinción de su régimen contractual, en la que reitera la obligatoriedad de reportar caducidades, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento e inhabilidades ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación y el SECOP, e indica los responsables, los portales dispuestos para el efecto y las consecuencias disciplinarias de omitir este deber. Consúltala aquí:

¹ «Artículo 3º. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

» [...] »5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

FORMATO DE FALTA DE COMPETENCIA

<https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/circular/circular-externa-002-de-2026>

Aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

- Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía (Mesa de servicio): [01800 0520808](tel:018000520808)
- Línea en Bogotá (Mesa de servicio): [+57 601 7456788](tel:+576017456788)
- Correo de radicación de correspondencia: ventanilladeradicacion@colombiacompra.gov.co
- Formulario web para PQRSD: <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd/informacion-importante-antes-de-formular-una-pqrsd>

Evalúa el servicio que ofrece la Agencia por el canal de atención de PQRSD en el siguiente enlace: <https://forms.office.com/r/pPHyWVs2SZ> . ¡Ayúdanos a mejorar porque el compromiso es de todos!

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente)

Atentamente,



Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Andrea Camila Polo Paz
Analista T2-01 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Natalia Montoya Jiménez
Gestor T1 - 15 de la Subdirección de Gestión Contractual



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO DE FALTA DE COMPETENCIA

Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE
Anexos: Anexo 1: 1_2026_09_23_012748 anexo 1
Anexo 2: 1_2026_09_23_012748.msg

Se copia al peticionario
DANIEL BOTERO CARDONA
Licitaciones@milfort.com.co

Para visualizar los anexos se recomienda utilizar un aplicativo de visualización de PDF como Adobe Reader que permite la descarga de los archivos anexos. Si presenta inconvenientes para ver los anexos, en el siguiente enlace podrá ver el [instructivo](#).



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

FORMATO PQRS

Código: CCE-REC-FM-17

Versión 02 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023

LA ESTRELLA, 23 de septiembre 2026

Cordial Saludo,

Asunto: Solicitud urgente de vigilancia preventiva y seguimiento interinstitucional frente a la aplicación de las reglas de la subasta inversa electrónica, validez y trazabilidad de los lances, conformación del orden económico y verificación integral de la sostenibilidad de la oferta sometida al procedimiento de posible precio artificialmente bajo.:

MILFORT S.AS.

licitaciones@milfort.com.co



Departamento Nacional
de Planeación - DNP

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

VERSIÓN:
02

CÓDIGO: CCE-REC-FM-17

FECHA: 22 DE AGOSTO 2023

PÁGINA 1 DE 1

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2026

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia competente para el ejercicio de vigilancia preventiva en materia de contratación estatal

Con copia para conocimiento y actuación dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

VEEDURÍAS CIUDADANAS Y ORGANIZACIONES DE CONTROL SOCIAL

Referencia: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SGSC-SA-CV-432-2026

Entidad contratante: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Asunto: Solicitud urgente de vigilancia preventiva y seguimiento interinstitucional frente a la aplicación de las reglas de la subasta inversa electrónica, validez y trazabilidad de los lances, conformación del orden económico y verificación integral de la sostenibilidad de la oferta sometida al procedimiento de posible precio artificialmente bajo.

Respetados señores:

Yo, **DANIEL BOTERO CARDONA**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026**, proponente dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SGSC-SA-CV-432-2026**, adelantado por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, respetuosamente acudo ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y pongo simultáneamente en conocimiento de las demás autoridades y organismos destinatarios una serie de circunstancias objetivas advertidas durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica y la posterior evaluación económica del referido proceso, las cuales, por su incidencia potencial sobre los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, responsabilidad, debido proceso, seguridad jurídica, integridad del orden de elegibilidad y adecuada gestión de los recursos públicos, justifican el ejercicio oportuno de las competencias preventivas, fiscales, técnicas y de control social que correspondan antes de que se consolide una decisión definitiva de adjudicación. La presente solicitud no pretende sustituir las competencias propias de la Entidad contratante, del Comité Evaluador o del ordenador del gasto, ni persigue que los organismos destinatarios anticipen una decisión de rechazo, adjudicación o responsabilidad respecto de alguno de los participantes; por el contrario, tiene como finalidad propiciar una verificación preventiva, objetiva, independiente y documentada respecto de dos situaciones autónomas pero concurrentes que inciden directamente sobre la conformación válida del orden económico del proceso: de una parte, la existencia de múltiples lances que la propia Gobernación de Cundinamarca reconoció posteriormente como inválidos por incumplir el margen mínimo de mejora del tres por ciento (3 %), respecto de los cuales resulta necesario determinar las consecuencias jurídicas derivadas de su presentación conforme a las reglas específicas incorporadas en el pliego de condiciones, así como su incidencia sobre la continuidad de los participantes, la dinámica de la puja y la conformación definitiva del orden económico; y, de otra, la necesidad de verificar de manera real, integral, técnica, financiera, contable y documental la sostenibilidad de la oferta final presentada por la **UT CUNDINAMARCA 2026** por

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

valor de \$3.997.979.000, respecto de la cual la propia Entidad activó el procedimiento correspondiente a una posible oferta con valor artificialmente bajo y cuya justificación contiene elementos objetivos que requieren comprobación material antes de tener por acreditada su viabilidad económica y su aptitud para garantizar el cumplimiento integral del contrato.

I. VALIDEZ DE LOS LANCES, VINCULATORIEDAD DE LAS REGLAS DE LA SUBASTA Y NECESIDAD DE DETERMINAR SUS EFECTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Informe de Evaluación Económica y las respuestas posteriormente emitidas por la Gobernación de Cundinamarca, durante la subasta inversa electrónica fueron registrados diecisiete (17) lances, respecto de los cuales **la propia Entidad reconoció posteriormente que los lances Nos. 2, 6, 7, 9, 12, 14 y 16 presentaron porcentajes de mejora inferiores al tres por ciento (3 %) establecido para la puja y, en consecuencia, fueron calificados como inválidos.** La controversia jurídica, por tanto, no se circunscribe a determinar nuevamente si dichas posturas satisficieron matemáticamente el margen mínimo, puesto que su invalidez ya fue reconocida por la propia Administración, sino a establecer cuál es la consecuencia jurídica que dicha invalidez produce conforme al contenido integral de los documentos que rigieron el procedimiento, particularmente frente a la regla incorporada en el pliego según la cual los proponentes que no presenten un lance válido o no presenten lance dentro de una puja no podrán continuar participando en la subasta, entendiéndose finalizada su participación. En consecuencia, resulta necesario establecer mediante una decisión expresa, coherente y suficientemente motivada si la consecuencia prevista por la Entidad se limitaba a excluir individualmente la postura inválida o si, por el contrario, afectaba la continuidad del participante dentro de la puja y, en este último supuesto, desde qué momento debía producir efectos; análisis que adquiere especial relevancia si se considera que, conforme a la trazabilidad inicialmente publicada, de los nueve (9) lances atribuidos a la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026**, siete (7) fueron posteriormente identificados como posturas que no satisfacían la regla objetiva de mejora mínima, circunstancia que impide reducir la cuestión a un hecho aislado o meramente aritmético y exige establecer si los lances efectuados con posterioridad al primero que resultó inválido podían jurídicamente continuar produciendo efectos dentro del procedimiento. La orientación oficial de Colombia Compra Eficiente establece que los lances de una subasta deben respetar el margen mínimo previsto en el pliego y que, cuando la Entidad advierte su incumplimiento, debe catalogar el respectivo lance como no válido; por ello, la cuestión adicional que aquí se plantea no consiste en extender esa orientación más allá de su contenido, sino en establecer cuál es la consecuencia adicional que el pliego específico de este proceso atribuyó a la ausencia de un lance válido.

La anterior cuestión debe analizarse conjuntamente con el funcionamiento tecnológico del evento, pero sin confundir ambos planos, pues la operación técnica de **SECOP II** y la consecuencia jurídica establecida por el pliego son cuestiones relacionadas, pero conceptualmente diferentes. Resulta especialmente necesario efectuar dicha diferenciación porque la documentación oficial disponible de Colombia Compra Eficiente señala que **SECOP II** valida el margen mínimo configurado por la Entidad y existen materiales oficiales que describen controles tecnológicos dirigidos a impedir la presentación de lances que no satisfagan dicho margen; asimismo, la documentación de configuración del módulo indica que el margen mínimo corresponde a la diferencia mínima definida por la Entidad entre lances consecutivos y que la plataforma valida el lance total respecto del margen agregado. En consecuencia, si dentro del proceso concreto aparecen siete posturas que posteriormente fueron declaradas inválidas por incumplir el margen mínimo, resulta técnicamente necesario establecer qué configuración específica tuvo el evento, contra qué valor efectuó **SECOP II** la validación de cada postura, qué controles se encontraban efectivamente habilitados, qué información fue presentada a los participantes, cómo fueron registrados los diecisiete (17) lances, cuáles fueron considerados válidos durante la ejecución del evento, cuáles fueron reclasificados posteriormente por la Entidad y

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

qué efectos tecnológicos produjeron antes de dicha reclasificación. Tal verificación adquiere especial relevancia frente al caso SECOP II No. 1613958, cuya respuesta técnica debe incorporarse y valorarse integralmente dentro del expediente contractual, no para trasladar a Colombia Compra Eficiente la interpretación jurídica del pliego, sino para establecer con certeza el comportamiento de la plataforma y permitir que la Gobernación determine posteriormente las consecuencias jurídicas correspondientes sobre una base técnica verificable.

Debe igualmente esclarecerse la inconsistencia advertida en la individualización de determinados lances, toda vez que mientras la explicación narrativa de la Entidad atribuye las posturas inferiores al tres por ciento (3 %) a la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026**, uno de los cuadros posteriormente incorporados relaciona varios de los lances Nos. 6, 7, 9, 12, 14 y 16 con la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026**, pese a que el Informe de Evaluación Económica registró para esta última un único lance durante el evento, por valor de \$7.990.980.000. Esta divergencia no puede ser considerada irrelevante para efectos de la decisión contractual, puesto que la correcta individualización del autor de cada postura constituye presupuesto necesario para determinar las consecuencias jurídicas atribuibles a cada participante, establecer la continuidad o terminación de su intervención, reconstruir de manera fidedigna la trazabilidad del evento y preservar la integridad del expediente contractual. Particularmente relevante resulta, además, el valor de \$4.134.200.000, utilizado inicialmente para ubicar a la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026** en determinada posición económica y posteriormente identificado por la propia Entidad como correspondiente al lance No. 16, declarado inválido por presentar una mejora aproximada del 0,02 %, circunstancia que exige establecer cuál corresponde realmente al último lance jurídicamente válido de dicho participante y cuál es el orden económico resultante una vez excluidas las posturas que la propia Administración ha reconocido como inválidas, pues la calificación de invalidez de una postura exige necesariamente definir los efectos que dicha determinación produce sobre la conformación definitiva del resultado económico.

En este mismo sentido, consideramos que la cuestión planteada no se agota necesariamente mediante una reconstrucción aritmética ex post que suprima los lances declarados inválidos y concluya que el resultado final permanece inalterado, toda vez que la subasta inversa electrónica constituye un mecanismo dinámico, sucesivo e interdependiente en el cual los participantes adoptan decisiones económicas durante el desarrollo del evento con fundamento en la información legítimamente disponible y en su posición relativa frente a los demás competidores. La propia documentación oficial de Colombia Compra Eficiente reconoce que durante la subasta el sistema suministra información relacionada con la posición del participante y, en determinados desarrollos del módulo, información en tiempo real sobre el mejor lance, sin revelar la identidad del oferente. En consecuencia, debe determinarse técnicamente qué información fue efectivamente mostrada en este evento concreto y si las posturas posteriormente declaradas inválidas tuvieron alguna incidencia material sobre las referencias, posiciones o decisiones adoptadas por los demás participantes; de haber existido tal incidencia, una reconstrucción matemática realizada después de concluida la subasta no necesariamente reproduciría las condiciones informativas y competitivas existentes durante la puja. Por ello, el análisis preventivo debe establecer no solamente cuál sería el resultado numérico al retirar determinadas posturas una vez terminado el evento, sino qué efectos jurídicos y tecnológicos correspondía atribuirles desde el momento exacto en que fueron presentadas, particularmente frente a la regla específica establecida por la Entidad respecto de la continuidad del participante.

II. VERIFICACIÓN MATERIAL DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De manera concurrente con las circunstancias anteriormente descritas, la oferta final presentada por la **UT CUNDINAMARCA 2026** por valor de **\$3.997.979.000** fue sometida por la propia Entidad al

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

procedimiento correspondiente a una posible oferta con valor artificialmente bajo, circunstancia que exige una comprobación material y no exclusivamente formal de las razones utilizadas para sustentar el valor ofrecido. El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del **Decreto 1082 de 2015** dispone que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que lo sustentan y, analizadas las explicaciones, el evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con su análisis; esta última posibilidad procede cuando el valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento contractual. Por consiguiente, la presentación formal de una respuesta no agota el deber de evaluación, sino que corresponde establecer si las circunstancias invocadas son objetivas, preexistentes, comprobables y suficientes para explicar el precio sin comprometer la correcta ejecución del contrato. En el presente caso, la justificación identifica como integrantes de la **UT CUNDINAMARCA 2026 a MILITARY INDUSTRIES S.A.S. y CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S.**, mientras sus cuadros económicos registran **\$555.800.000** para material de intendencia y **\$3.442.179.000** para chalecos y forros, cuya suma corresponde al valor final ofertado; por ello, el cuestionamiento no recae sobre dicha operación aritmética, sino sobre la necesidad de determinar si los costos, inventarios, condiciones comerciales, disponibilidad de materias primas, capacidad productiva, descuentos, economías de escala y demás circunstancias utilizadas para justificarla se encuentran suficientemente acreditados.

Dentro de la documentación aportada para sustentar dicha estructura económica se encuentran las Órdenes de Compra Nos. 510234 y 510356, en las cuales aparecen identificadas referencias, cantidades, fechas y condiciones de pago, pero la versión aportada presenta sin cifras visibles los campos correspondientes a valores unitarios, valores totales, subtotal, impuesto y total, circunstancia que exige determinar si tales omisiones corresponden exclusivamente a la versión pública destinada a terceros o si igualmente se encuentran ausentes en los documentos efectivamente examinados por el Comité Evaluador. Si la Entidad recibió versiones íntegras bajo reserva, debe verificarse su contenido y dejarse trazabilidad suficiente de la confrontación realizada; si no las recibió, corresponde establecer mediante qué soporte externo fueron comprobados los costos incorporados por el propio oferente en su estructura económica. Esta solicitud no pretende que la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026** acceda a información comercial legítimamente reservada de un competidor ni desconoce la protección jurídica del secreto empresarial; por el contrario, se solicita distinguir entre la publicidad de la información frente a terceros y su conocimiento por las autoridades competentes para efectos de verificación, preservándose en este último supuesto los deberes legales de reserva correspondientes. La observación previamente elaborada desarrolla precisamente esta diferenciación a partir del régimen aplicable al acceso por autoridades y al secreto empresarial.

La disponibilidad real de los insumos constituye igualmente un aspecto que requiere comprobación específica, toda vez que los correos aportados por el propio oferente el 15 de septiembre de 2026 distinguen entre materiales ya despachados, referencias todavía en producción y otras pendientes de programación; respecto de la orden 510234 aparecen referencias programadas para octubre y, respecto de la orden 510356, se informa el inicio de producción a partir del 15 de septiembre sin identificarse en el correo una fecha firme de entrega para determinada referencia. En consecuencia, las afirmaciones generales relativas a la existencia de materias primas en stock deben ser conciliadas por referencia y lote con las cantidades efectivamente requeridas para la ejecución contractual, consumos unitarios, mermas, inventarios comprometidos con otros contratos y saldo realmente disponible, toda vez que fotografías de bodegas, certificaciones generales de capacidad o manifestaciones sobre existencia de inventario no sustituyen por sí solas una conciliación cuantitativa que permita establecer qué cantidad del material acreditado puede destinarse efectivamente al contrato objeto del proceso.

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

Las fechas documentadas requieren igualmente revisar la viabilidad temporal de la propuesta, puesto que la orden 510234, fechada el 12 de agosto, registra entrega para el 14 de agosto de 2026, mientras que el correo del 15 de septiembre todavía identifica referencias previstas para octubre, y la orden 510356 señala entrega para el 12 de septiembre, pese a que tres días después el proveedor informa que apenas se estaba activando el código para iniciar producción. Tales circunstancias no permiten concluir automáticamente que el cumplimiento contractual resulte imposible, pero sí hacen necesario confrontar las fechas reales de abastecimiento con el plazo contractual, los tiempos de producción, controles de calidad, certificaciones, empaque, transporte y entrega, de manera que el análisis de sostenibilidad comprenda no solamente la suficiencia económica de los insumos sino su disponibilidad efectiva dentro del período de ejecución. Asimismo, los correos aportados indican que para la referencia Fabrics Tech Antibacterial Coyote 171118 se solicitó corregir o actualizar el precio a \$40.450; sin embargo, dado que la versión de las órdenes incorporada al expediente no permite observar el precio inicialmente pactado, corresponde establecer cuál era el valor original, si la corrección fue aceptada, cuál fue su incidencia sobre la estructura económica y si el costo utilizado en la justificación corresponde efectivamente al precio vigente.

La justificación invoca igualmente descuentos asociados al pago de contado y al volumen, mientras que las órdenes de Lafayette registran condiciones de pago a 90 días; ambas modalidades pueden coexistir respecto de operaciones distintas, pero para efectos de verificar la sostenibilidad de la oferta resulta necesario individualizar qué proveedor concede cada descuento, su porcentaje o valor, volumen mínimo, vigencia, condición de pago y fuente de financiación, evitando atribuir simultáneamente a una misma adquisición ventajas económicas incompatibles sin respaldo documental. De igual manera, la documentación presenta diferencias internas que requieren conciliación respecto de los forros de chaleco femenino azul, para los cuales uno de los cuadros registra un costo unitario de \$209.156, mientras otro anexo incorpora \$219.201, diferencia que proyectada sobre 68 unidades asciende a \$683.042 y afecta correlativamente la utilidad estimada, aunque no modifique el valor final de venta; por ello debe determinarse cuál estructura corresponde al producto efectivamente ofertado y cuáles soportes acreditan los valores utilizados, sin que la aclaración pueda convertirse en una recomposición posterior de la propuesta. Respecto de 300 guantes térmicos, la estructura reconoce expresamente una utilidad negativa total de \$404.168; una pérdida individual no determina automáticamente la inviabilidad global de la propuesta, pero exige establecer cómo se encuentra absorbida dentro de la estructura general y verificar que su ejecución no dependa posteriormente de incrementos de precio, reducción de prestaciones, modificación de especificaciones o traslado de costos a la Administración.

Especial atención requiere el componente balístico, no solamente por su naturaleza técnica sino por su incidencia económica predominante, toda vez que el anexo registra 2.340 chalecos a \$1.450.000 cada uno, para un total de \$3.393.000.000, cifra equivalente aproximadamente al 84,87 % del valor global de la propuesta, mientras la propia justificación reconoce que las principales materias primas balísticas son importadas y los soportes externos identificados corresponden principalmente a reatas, lonas y telas, sin evidenciar por sí mismos una conciliación integral del costo, cantidad y disponibilidad de los materiales de protección balística. No se solicita revelar diseños, fórmulas, procesos productivos protegidos o secretos industriales, sino verificar documentalmente material, lote, cantidad disponible, unidades que permite producir, costo imputable, condiciones de importación y demás elementos indispensables para establecer la sostenibilidad del componente económicamente dominante de la propuesta. En igual sentido, los 50 kits de retén militar, ofertados a \$9.700.000 cada uno para un total de \$485.000.000, presentan una estructura agregada por kit que debe confrontarse con la totalidad de los componentes exigidos por las especificaciones contractuales.

Finalmente, las afirmaciones relativas a economías de escala, automatización, estandarización y capacidad instalada requieren individualización respecto de este contrato, particularmente porque la

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

justificación refiere disponibilidad de más de 65 máquinas y 20 adicionales en reserva, información que debe ser contrastada con personal disponible, turnos, productividad efectiva, compromisos derivados de otros contratos y costos asociados a la activación de capacidad adicional. De igual manera, debe verificarse la suficiencia y desagregación de gastos generales, tratamiento tributario, estampillas, pólizas, certificados de conformidad, transporte, arrendamientos, financiación, imprevistos y demás conceptos que puedan incidir sobre el margen real de ejecución. Esta necesidad de corroboración se refuerza porque los hilos de correo aportados aparecen identificados como “1/2” sin sus correspondientes segundas páginas y las órdenes 510234 y 510356 presentan espacios de firma y sello de aceptación del proveedor sin diligenciar, circunstancias que no permiten presumir falsedad ni inexistencia de las operaciones, pero sí justifican requerir los hilos completos y corroborar mediante confirmaciones directas, remisiones, registros de pedido, facturación u otros documentos equivalentes su autenticidad, aceptación y estado. La aclaración del posible precio artificialmente bajo puede incorporar elementos probatorios destinados a demostrar circunstancias objetivamente preexistentes, pero no debe convertirse en un instrumento para reconstruir materialmente la oferta después de su presentación, crear descuentos inexistentes, sustituir proveedores para hacer viable posteriormente el precio, modificar consumos, alterar especificaciones o incorporar ventajas económicas que no existían al momento de formular la propuesta.

III. SOLICITUDES A LOS ORGANISMOS DESTINATARIOS

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, dentro del marco de su función preventiva en materia de contratación pública y sin que ello implique coadministración o sustitución de las competencias atribuidas a la Entidad contratante, valore la apertura y atención prioritaria de una actuación preventiva respecto del proceso SGSC-SA-CV-432-2026, requiriendo para tal efecto el expediente contractual relevante, incluyendo pliego definitivo, adendas, reglas aplicables a la subasta, configuración tecnológica del evento, trazabilidad completa de los diecisiete (17) lances, registros y mensajes generados durante la puja, informes de evaluación, observaciones presentadas y respuestas emitidas, oferta económica final de la UT CUNDINAMARCA 2026, requerimiento de justificación del posible precio artificialmente bajo, respuesta integral y anexos, archivos de cálculo y versiones completas de aquellos documentos que hayan sido sometidos a reserva; igualmente, solicitamos verificar cuál fue la consecuencia jurídica aplicada a los lances declarados inválidos y cuál es el fundamento contractual y jurídico utilizado para permitir o impedir la continuidad de cada participante, establecer cuál corresponde al último lance jurídicamente válido de cada oferente y cuál es el orden económico resultante, verificar la correspondencia entre la trazabilidad tecnológica y la información consignada en los informes de la Entidad, promover una comprobación técnica, financiera, contable y documental de la oferta por \$3.997.979.000, verificar que el Comité Evaluador haya tenido acceso a los soportes íntegros aun cuando estos deban mantenerse reservados frente a terceros, promover la confirmación directa con los proveedores respecto de autenticidad, precios, descuentos, cantidades, aceptación, pagos, entregas y disponibilidad de materiales, verificar inventarios, capacidad productiva y viabilidad temporal, conciliar las diferencias internas advertidas en la estructura económica y procurar que cualquier conclusión definitiva identifique expresamente cuáles circunstancias objetivas fueron acreditadas, mediante qué documentos y por qué permiten o no concluir que el cumplimiento contractual se encuentra razonablemente garantizado. La Procuraduría cuenta con una política específica para el ejercicio de su función preventiva en contratación pública establecida mediante la Resolución 480 de 2020. Se solicita igualmente que, si dentro del ejercicio preventivo se identifican riesgos que puedan comprometer la transparencia, igualdad, selección objetiva, debido proceso, seguridad jurídica o correcta ejecución contractual, se formulen oportunamente a la Gobernación las advertencias y recomendaciones que jurídicamente correspondan antes de la adopción de la decisión definitiva, preservando en todo momento la autonomía decisoria de la Entidad.

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

A la CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA se remite copia para conocimiento de las circunstancias expuestas y para que, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, valore los eventuales riesgos que puedan proyectarse sobre la adecuada gestión de los recursos públicos si llegare a adoptarse una decisión contractual sin encontrarse suficientemente comprobada la sostenibilidad económica de la oferta susceptible de adjudicación, particularmente frente a disponibilidad de materias primas, suficiencia de costos, capacidad productiva, financiación, costos laborales, logísticos, tributarios y administrativos y demás circunstancias que, de no encontrarse adecuadamente soportadas, pudieran proyectarse posteriormente sobre el cumplimiento contractual y la gestión de los recursos públicos; la presente solicitud no pretende que el órgano de control fiscal determine cuál participante debe resultar adjudicatario ni que sustituya la evaluación contractual, sino poner en su conocimiento las circunstancias documentadas para los efectos que, dentro de su competencia, estime procedentes.

A la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** se solicita, exclusivamente dentro del ámbito técnico y funcional correspondiente a SECOP II y sin pretender que dicha Agencia interprete con efectos decisorios el pliego concreto, determine el rechazo de un participante o sustituya las competencias de la Gobernación, informar o precisar cómo se encontraba configurado el evento de subasta correspondiente al proceso SGSC-SA-CV-432-2026, cuál fue el margen mínimo parametrizado, contra qué valor efectuó la plataforma la validación de cada lance, cuáles controles automáticos se encontraban efectivamente habilitados durante el evento, qué información fue presentada a cada participante, cuál es la trazabilidad tecnológica de los diecisiete (17) lances registrados, qué tratamiento otorgó la plataforma a las posturas posteriormente declaradas inválidas, si estas produjeron alguna modificación en posiciones, referencias o información mostrada durante la puja y cuál es la información técnica correspondiente al caso SECOP II No. 1613958, con el propósito de disponer de elementos objetivos que permitan diferenciar el comportamiento tecnológico de la plataforma de las consecuencias jurídicas que corresponde determinar a la Entidad contratante conforme a sus propios documentos del proceso. La información pública de Colombia Compra Eficiente establece actualmente que los lances deben respetar el margen mínimo del pliego y que los lances que no lo respeten deben ser catalogados como no válidos, mientras otros materiales técnicos describen controles automáticos del margen dentro del módulo, circunstancia que refuerza la necesidad de establecer qué ocurrió específicamente en este evento.

Finalmente, se remite copia a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS Y ORGANIZACIONES DE CONTROL SOCIAL** para facilitar el seguimiento independiente a las actuaciones de la Gobernación y de las autoridades destinatarias, particularmente respecto de la trazabilidad de la subasta, aplicación uniforme de las reglas previamente establecidas, motivación del orden económico definitivo y comprobación de la sostenibilidad de la oferta susceptible de adjudicación, preservando en todo caso la información que se encuentre legalmente sometida a reserva; igualmente, solicitamos que, si cualquiera de las autoridades destinatarias determina que alguno de los asuntos aquí expuestos corresponde total o parcialmente a la competencia de otra autoridad, efectúe el traslado correspondiente e informe de dicha actuación, con el propósito de preservar la oportunidad, utilidad y eficacia preventiva de la presente solicitud.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

Las circunstancias expuestas no constituyen por sí mismas una imputación de falsedad, fraude, responsabilidad o inviabilidad contractual respecto de alguno de los participantes, ni permiten anticipar legítimamente cuál debe ser el resultado definitivo del procedimiento; precisamente por ello la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026** solicita verificación objetiva y no

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

presunción. Sin embargo, tampoco pueden ser reducidas a simples diferencias formales carentes de incidencia, puesto que la propia Administración reconoció la existencia de múltiples lances inválidos, subsiste una cuestión jurídicamente relevante respecto de las consecuencias que las reglas específicas del pliego atribuyen a dichas posturas, existen aspectos de la trazabilidad que requieren aclaración técnica, debe establecerse cuál es el verdadero orden económico resultante de considerar exclusivamente las actuaciones jurídicamente válidas y, simultáneamente, la oferta ubicada en primer lugar se encuentra sometida a un procedimiento especial de comprobación económica cuya justificación presenta aspectos concretos que requieren corroboración documental, incluyendo valores no visibles en documentos utilizados como soporte, referencias pendientes de producción, fechas de entrega que deben conciliarse, correcciones de precios, condiciones comerciales que requieren individualización, diferencias internas de costos, un ítem con utilidad negativa y un componente balístico que representa aproximadamente el 84,87 % del valor global de la propuesta y cuya trazabilidad económica y material debe ser suficientemente comprobada. En consecuencia, el ahorro para el Estado debe ser verificable y ejecutable, del mismo modo que el resultado de una subasta debe provenir de la aplicación uniforme, objetiva y transparente de las reglas previamente establecidas por la propia Administración; la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026** no pretende mediante la presente actuación obtener de los organismos destinatarios una decisión favorable a sus intereses particulares, ni solicita que estos dispongan la adjudicación a su favor, determinen anticipadamente el rechazo de otro participante o sustituyan las competencias legalmente atribuidas a la Gobernación de Cundinamarca, sino exclusivamente que, con anterioridad a la adopción de la decisión definitiva, se verifique de manera integral y documentada la regularidad jurídica y tecnológica de la subasta, la aplicación uniforme de las reglas previamente establecidas, la correcta conformación del orden económico y la sostenibilidad material de la oferta susceptible de adjudicación, de manera que la decisión contractual se adopte sobre evidencia suficiente, trazabilidad íntegra, motivación jurídicamente consistente y circunstancias económicas objetivamente acreditadas.

V. ANEXOS

Para efectos de la actuación solicitada se aportan y/o se solicita tener como soportes integrantes de la presente comunicación la justificación de precios presentada por la **UT CUNDINAMARCA 2026** el 18 de septiembre de 2026 junto con sus anexos, la observación previamente presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026** respecto de la validez y efectos de los lances, la respuesta emitida por la Gobernación de Cundinamarca, el Informe de Evaluación Económica, la trazabilidad disponible de la subasta y la documentación correspondiente al caso **SECOP II No. 1613958**, sin perjuicio de los demás documentos que las autoridades destinatarias estimen necesario requerir directamente a la Entidad contratante para el adecuado ejercicio de sus competencias.

Atentamente,



DANIEL BOTERO CARDONA

CC 8.032.278 de Envigado

Representante Legal Suplente

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026



Gobernación de
Cundinamarca

Bogotá D.C., septiembre 21 de 2026.

Señor (es)
INTERESADOS

Referencia: Respuesta OBSERVACIÓN al proceso de subasta del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SGSC-SA-CV-432-2026.

Respetados señores:

Mediante la presente, se brinda respuesta a las OBSERVACIONES presentadas al proceso de subasta del proceso de Selección **Abreviada por Subasta Inversa Electrónica** No. SGSC-SA-CV-432-2026, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES UT CUNDINAMARCA DMS 2026

UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA

Solicitud de invalidación de lance por incumplimiento del margen mínimo de mejora y de las reglas de la subasta inversa electrónica

Entidad: Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana

Proceso: SGSC-SA-CV-432-2026

Modalidad: Selección Abreviada – Subasta Inversa Electrónica

Objeto: Adquisición de material de dotación para la Fuerza Pública del Departamento de Cundinamarca

Observante: UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026 (oferente habilitado)

Informe observado: Evaluación Económica – Oferta Económica de fecha 17/09/2026 (Evaluador Financiero: Eliana Rodríguez Fernández, Contratista SGSC)

Asunto: Observación al informe de evaluación económica dentro del término de traslado

Respetados señores:

La **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA DMS 2026**, oferente habilitado dentro del proceso de la referencia, en ejercicio del derecho de contradicción y del derecho a presentar observaciones frente al resultado de la subasta inversa electrónica y al informe de evaluación económica, y con estricto fundamento en el pliego de condiciones definitivo y en la normativa de contratación estatal, presenta las siguientes observaciones, solicitando que se declare la **INVALIDEZ del lance presentado por la UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026** y, en consecuencia, la **finalización de su participación en la subasta**, por haber contravenido de manera objetiva las reglas previamente fijadas por la propia Entidad.



Gobierno y
Seguridad Ciudadana
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



I. OBJETO DE LA OBSERVACIÓN

Se solicita a la Entidad revisar la validez del o de los lances presentados por la **UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026** (en adelante, la “UT GOB 2026”), toda vez que, conforme al registro de la plataforma SECOP II y al informe económico publicado, dichos lances **no respetaron el margen mínimo de mejora del tres por ciento (3 %)** exigido en el pliego, ni se aplicaron a la totalidad de los ítems del proceso, incumpliendo así los requisitos de validez que la propia Entidad estableció como condición objetiva de la puja.

II. HECHOS RELEVANTES

1. Según el Informe Final de Verificación de Ofertas Económicas Habilitadas, publicado el 17 de septiembre de 2026 a las 12:29 p. m., los proponentes habilitados para la puja fueron: UT CUNDINAMARCA DMS 2026, UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026 y UT CUNDINAMARCA 2026.

2. La subasta inició a las 15:00 horas con una duración inicial de veinte (20) minutos y, por activación de la extensión automática, se prorrogó diez (10) minutos adicionales, finalizando a las 15:30 horas. El precio de apertura fue de \$8.501.869.000 y se registraron diecisiete (17) lances: nueve (9) de la UT DOTACIONES GOB 2026, siete (7) de la UT CUNDINAMARCA 2026 y uno (1) de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026.

3. La UT CUNDINAMARCA DMS 2026 presentó su lance por valor de \$7.990.980.000.

4. Conforme al propio informe, el primer lance de la UT DOTACIONES GOB 2026 fue de \$7.920.780.000, registrado **inmediatamente después** del lance de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026, es decir, con una reducción de apenas \$70.200.000 (**0,8785 %**) frente al lance que en ese momento era el mejor vigente de la subasta, muy por debajo del margen mínimo del 3 % exigido.

5. La reconstrucción del lance por ítem confirma el mismo defecto: la mejora se concentró únicamente en los ítems 5 a 8, reducidos en un 1 %, mientras que los ítems 1, 2, 3, 4, 9 y 10 permanecieron sin variación alguna. El propio informe reconoce que “los oferentes deberán realizar el descuento por cada uno de los ítems correspondientes con el porcentaje total de descuento”, regla que el lance de la UT GOB 2026 no cumplió.

6. El informe consolidó el siguiente ordenamiento, bajo la premisa —que aquí se controvierte— de que todos los lances fueron “válidamente presentados”:

Cuadro 1. Clasificación final según el informe de evaluación económica

Pos.	Proveedor	Último lance	Primer lance	Ahorro	N.º lances
1	UT CUNDINAMARCA 2026	3.997.979.000	6.790.059.000	52,98 %	7
2	UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026	4.134.200.000	7.920.780.000	51,37 %	9
3	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	7.990.980.000	7.990.980.000	6,01 %	1

7. El mismo informe, al advertir que los descuentos alcanzados superan el 50 % frente a la oferta inicial, requirió al proponente para que justifique un precio presuntamente artificialmente bajo, en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con plazo máximo hasta el 18/09/2026 a las 12:00 p. m. en la plataforma SECOP II.





Gobernación de Cundinamarca

Registro del informe: estadística y orden de los lances

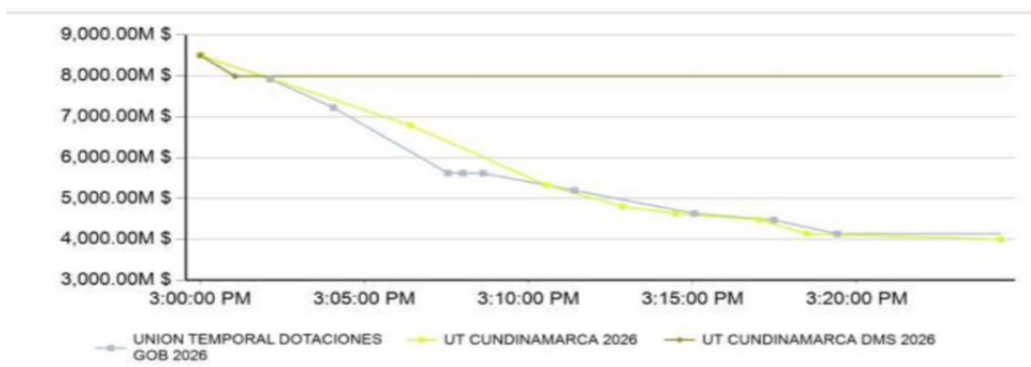
Se incorporan a continuación, tomadas del propio informe de evaluación económica publicado por la Entidad, la estadística de lances por proveedor, la clasificación final y la gráfica de evolución cronológica de la puja, que permiten apreciar el orden en que se produjeron las posturas:

Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		9
UT CUNDINAMARCA 2026		7
UT CUNDINAMARCA DMS 2026		1

Imagen 1. Número de lances por proveedor (informe de evaluación económica, p. 1).

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	UT CUNDINAMARCA 2026	3.997.979.000,00 COP	6.790.059.000,00 COP	52.98%	7
2	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026	4.134.200.000,00 COP	7.920.780.000,00 COP	51.37%	9
3	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	7.990.980.000,00 COP	7.990.980.000,00 COP	6.01%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Gobierno y Seguridad Ciudadana
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

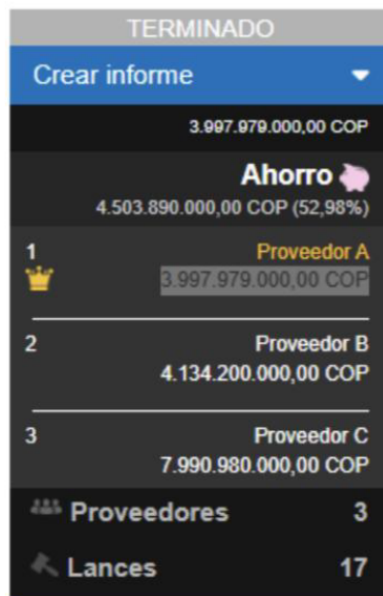


Imagen 3. Panel de resultado de la subasta en SECOP II — estado TERMINADO, 3 proveedores, 17 lances (informe, p. 3).

La gráfica de evolución confirma el orden de los lances: la línea de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026 se ubica en \$7.990.980.000 en el tramo inicial de la puja y permanece constante hasta el cierre (un único lance), mientras que las líneas de la UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026 y de la UT CUNDINAMARCA 2026 descienden progresivamente. El primer lance de la UT GOB 2026 (\$7.920.780.000, según la tabla del informe) se sitúa inmediatamente por debajo del lance de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026 en ese mismo tramo inicial, con la diferencia de \$70.200.000 que sustenta esta observación.

Cuadro 2. Datos objetivos del lance cuestionado

CONCEPTO	VALOR
Presupuesto oficial del proceso	\$8.502.497.740
Precio de apertura / arranque de la subasta	\$8.501.869.000
Lance de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026 (referencia)	\$7.990.980.000
Lance de la UT DOTACIONES GOB 2026 (inmediatamente posterior)	\$7.920.780.000
Reducción efectivamente aplicada por la UT DOTACIONES GOB 2026	\$70.200.000 (0,8785 %)
Reducción mínima exigida por el margen del 3 %	\$239.729.400 (3,0000 %)
Valor máximo admisible para que el lance fuera válido	\$7.751.250.600
Defecto frente al margen mínimo exigido	\$169.529.400

Cuadro 3. Comportamiento del lance de la UT GOB 2026 por ítem



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Ítem	Lance anterior (UT GOB)	Nuevo lance (UT GOB)	Variación
1	110.000	110.000	0 %
2	160.000	160.000	0 %
3	64.000	64.000	0 %
4	14.900.000	14.900.000	0 %
5	3.000.000	2.970.000	-1 %
6	3.000.000	2.970.000	-1 %
7	3.000.000	2.970.000	-1 %
8	3.000.000	2.970.000	-1 %
9	810.000	810.000	0 %
10	710.000	710.000	0 %

La mejora se limitó a los ítems 5 a 8 (1 % cada uno); los ítems restantes no fueron reducidos. Ni individualmente ni en su conjunto el lance alcanza el margen mínimo del 3 % exigido por el pliego.

III. REGLAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES INFRINGIDAS

3.1. Incumplimiento del margen mínimo de mejora del 3 % (literal F)

El pliego de condiciones definitivo, en el numeral relativo a la Subasta Inversa Electrónica, literal F, dispone expresamente:

“El Margen mínimo para que sea válido cada lance deberá ser del 3%. Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su último lance. NOTA: El Margen mínimo de mejora para que sea válido deberá

La norma no consagra una recomendación ni una condición facultativa: fija un requisito de validez de cada postura. El propio pliego reitera que el margen mínimo de mejora debe realizarse en números enteros, regla que un descenso del 0,8785 % —o del 1 % en solo cuatro ítems— tampoco satisface. En consecuencia, el lance de la UT GOB 2026 es un lance no válido.

Esta exigencia es reiterada por el propio pliego en las notas generales de la Subasta Inversa Electrónica, al establecer expresamente:

“En la subasta inversa Electrónica solo serán válidos los lances que mejoren el precio de arranque y que no estén por debajo de los márgenes mínimos de mejora de precios por lance.”

La lectura conjunta de ambas disposiciones no deja margen para considerar el porcentaje de mejora como una regla meramente orientativa. Por el contrario, el pliego condicionó expresamente la validez de cada lance al cumplimiento del margen mínimo establecido. En consecuencia, no basta con que una nueva postura económica sea simplemente inferior al valor precedente o mejor nominalmente el precio: para producir efectos dentro de la puja debe respetar, además, el margen mínimo de mejora fijado por la Entidad.

En el caso concreto, la disminución de \$7.990.980.000 a \$7.920.780.000 representa una reducción de apenas \$70.200.000, equivalente al 0,8785 %, porcentaje ostensiblemente inferior al 3 % establecido como



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

condición de validez. Por ello, conforme a la propia regla del pliego, dicha postura **no podía ser considerada un lance válido**.

3.2. Falta de aplicación proporcional y uniforme a la totalidad de los ítems

El pliego define el lance y su forma de aplicación en los siguientes términos:

“NOTA: Se entiende por lance el ofrecimiento que realiza cada uno de los oferentes en las diferentes pujas o rondas de la subasta, las cuales se aplicarán proporcionalmente a la totalidad de los ítems inmersos en el proceso.”

“Para la elaboración del contrato, los porcentajes ofertados se aplicarán uniformemente a todos los ítems, corriendo la fórmula en hoja Excel, sin decimales.”

Como evidencia el Cuadro 3, la UT GOB 2026 no aplicó su mejora de manera **proporcional ni uniforme a la totalidad de los ítems**: modificó únicamente los ítems 5 a 8 y dejó intactos los demás. Ello contraviene directamente las reglas transcritas y desnaturaliza la mecánica de la subasta, que exige que el porcentaje de mejora recaiga sobre todos los ítems del proceso.

3.3. Consecuencia expresa del pliego: finalización de la participación (regla determinante)

El pliego, dentro de las condiciones del desarrollo de la subasta electrónica, establece de forma inequívoca la consecuencia de presentar un lance no válido:

“Los proponentes que no presentaron un lance válido de conformidad con lo descrito anteriormente, o no presente lance en una puja, no podrán seguir participando en la subasta, entendiéndose finalizada su participación.”

Esta regla es determinante. No se trata únicamente de descontar una postura aislada: el pliego dispone que quien presenta un lance no válido **no puede seguir participando** y que su participación se entiende **finalizada**. Por tanto, verificado que el lance de la UT GOB 2026 no alcanzó el margen mínimo del 3 %, su participación debió entenderse concluida en ese punto, y los lances posteriores

presentados por dicha unión temporal —hasta llegar a \$4.134.200.000— carecen de eficacia para consolidar el resultado económico.

3.4. Responsabilidad del oferente y verificación en tiempo real (no cabe alegar error o desconocimiento)

El pliego traslada al oferente la plena responsabilidad de su actuación en la subasta y le otorga las herramientas para verificar cada lance:

“SERÁ RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE NUMERAL, EN TODO CASO, NO PODRÁ ALEGAR LA FALTA DE CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA SUBASTA ELECTRÓNICA, TODA VEZ QUE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EL PROPONENTE ACEPTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.”

“Conforme avanza la subasta Electrónica los proponentes podrán verificar en el sistema de recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.”



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

La UT GOB 2026 conocía y aceptó las condiciones del pliego y contaba, en tiempo real, con la posibilidad de verificar el valor de su postura, su confirmación y su posición, así como con el tiempo necesario para ajustar cada lance al margen mínimo exigido. En consecuencia, no puede ampararse en un supuesto error de transcripción o en el desconocimiento de las reglas: presentó un lance que, de manera consciente, incumplió las condiciones definitivas de la Entidad. La validez de un lance no depende de la intención del oferente, sino del cumplimiento objetivo de la regla previamente publicada.

3.5. Causales de rechazo concurrentes (con carácter subsidiario)

Sin perjuicio de lo anterior, la conducta descrita también se enmarca en las causales de rechazo previstas en el pliego, en particular:

- **Causal 7:** “Cuando se presente la propuesta en forma no subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.”
- **Causal 19:** “Cuando no presente o modifique las especificaciones previstas en oferta económica, establecida en la plataforma del SECOP II.”
- **Causal 20:** “Cuando no se oferte de conformidad con la forma establecida en la forma de adjudicación.”

3.6. Base de cálculo del margen mínimo: el lance actual, no el precio de apertura

Se anticipa que podría sostenerse que el primer lance de la UT GOB 2026 (\$7.920.780.000) representa una mejora del 6,83 % frente al precio de apertura (\$8.501.869.000) y que, por ello, superaría el 3 %. Esa lectura no se ajusta al pliego ni al reglamento:

- El literal F exige el margen mínimo “para que sea válido **cada** lance” y ordena al proponente estimarlo “a su último lance”, es decir, al último lance vigente en la puja al momento de lanzar. Si el margen se midiera siempre contra el precio de apertura, la regla perdería todo efecto a partir de la segunda postura de la subasta.
- El numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que “la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo”; la oferta que se mejora en una subasta inversa es la mejor oferta vigente, no el precio de arranque.
- Las guías de Colombia Compra Eficiente para la subasta en el SECOP II distinguen entre “Lance actual” (último mejor lance de la subasta) y “Mi último lance”, y advierten que el margen mínimo configurado por la Entidad se aplica al presentar cada nueva postura frente al lance actual.

Al momento en que la UT GOB 2026 registró \$7.920.780.000, el lance actual era el de la UT CUNDINAMARCA DMS 2026 por \$7.990.980.000. La reducción del 0,8785 % no alcanzó el 3 % y, en todo caso, tampoco fue un número entero. Por ello se solicita a la Entidad que informe la configuración exacta del margen mínimo cargada en SECOP II y aporte la bitácora de lances con hora y valor, pues de allí se desprende de manera objetiva la invalidez alegada.

3.7. Efecto sobre el requerimiento por precio artificialmente bajo

El pliego, en el aparte “Subasta Inversa Con Lances”, dispone:



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

“La entidad adjudicará el contrato al oferente habilitado que haya ofrecido el precio más bajo en la SUBASTA INVERSA según Art. 2.2.1.1.2.4, Decreto 1082, salvo si luego de aplicar el Art. 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082, se concluye que se trata de oferta con valor artificialmente bajo, caso en el cual, el contrato se adjudicará al oferente habilitado ubicado en segundo lugar...”

El informe ya requirió justificación por descuentos superiores al 50 % frente a la oferta inicial. Si la oferta de primer lugar resulta artificialmente baja, la adjudicación debe recaer en el **oferente habilitado ubicado en segundo lugar**. Un proponente cuya participación se entendió **finalizada** por haber presentado un lance no válido (Nota 1 del pliego) no puede ocupar válidamente ese segundo lugar, pues sus lances posteriores carecen de eficacia. En ese escenario, el siguiente oferente habilitado con lance válido es la UT CUNDINAMARCA DMS 2026, cuyo lance de \$7.990.980.000 se encuentra dentro del presupuesto oficial y no fue objeto de requerimiento por precio artificialmente bajo.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2, numeral 6. Procedimiento para la subasta inversa: “La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.” La validez del lance está, por norma reglamentaria, condicionada al cumplimiento del margen mínimo.

Decreto 1082 de 2015, definiciones (artículo 2.2.1.1.3.1). Define el “Lance” como cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta, y el “Margen Mínimo” como el valor mínimo en el cual el oferente debe reducir el valor del lance. Un descenso inferior a ese margen no constituye, jurídicamente, un lance válido.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo: la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y, analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con su análisis. El informe económico ya activó este mecanismo respecto de los descuentos superiores al 50 %.

Ley 1150 de 2007, artículo 5. Deber de selección objetiva: la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Entidad conforme a los criterios y reglas previamente establecidos en el pliego, sin consideraciones subjetivas. Convalidar un lance que incumple el margen mínimo vulneraría este deber.

Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a). Sustento de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa para bienes de características técnicas uniformes, cuyo criterio de adjudicación es exclusivamente el menor precio válidamente conformado durante la subasta.

Ley 80 de 1993, artículos 24, 25 y 26 y artículo 30, numeral 6. Principios de transparencia, economía y responsabilidad, y el mandato según el cual “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.” La estricta sujeción al pliego es obligatoria tanto para la Entidad como para los oferentes.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Artículo 83 de la Constitución Política. Principio de buena fe, que impone actuar con lealtad y sujeción a las reglas del proceso, y que no ampara a quien, contando con las herramientas de verificación, presenta un lance abiertamente contrario al margen mínimo.

V. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA

Consejo de Estado, Sección Tercera (Exp. 31297). La Corporación ha reiterado que el pliego de condiciones es la “*ley del proceso de selección*” y el instrumento que materializa los criterios que informan el deber de selección objetiva. De ahí que las reglas del pliego—incluido el margen mínimo de mejora— son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, y su inobservancia por un oferente no puede ser convalidada por la Entidad sin quebrantar dicho deber.

Colombia Compra Eficiente, Concepto C-733 de 2022. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado, con base en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que el margen mínimo de mejora es una regla obligatoria de la subasta inversa que no puede eliminarse, y que solo son válidos los lances que mejoren la oferta por lo menos en el margen mínimo establecido en el pliego. El mismo concepto invoca la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (entre otras, sentencias de 27 de abril de 2011, Exp. 18293, C.P. Ruth Stella Correa Palacio, y de 21 de noviembre de 2013, Exp. 25397, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera) sobre el rigor de las reglas de la subasta y la objetividad de las causales de rechazo.

Guías de Colombia Compra Eficiente para la subasta en el SECOP II. Las guías del proceso de selección abreviada por subasta en el SECOP II identifican el “lance actual” como el último mejor lance presentado y advierten que el proponente debe observar el margen mínimo configurado por la Entidad al presentar cada nueva postura, diferenciación que se refleja en la propia plataforma entre los campos “Lance actual” y “Mi último lance”.

VI. VI. ANÁLISIS MATEMÁTICO DEL INCUMPLIMIENTO

La diferencia es objetiva y no admite discusión. Tomando como referencia el lance previo de \$7.990.980.000, el 3 % equivale a **\$239.729.400**, de modo que un lance válido debía ubicarse, como máximo, en **\$7.751.250.600**.

El lance efectivamente presentado por la UT GOB 2026 fue de \$7.920.780.000, con una reducción de apenas **\$70.200.000 (0,8785 %)**. Existe, por tanto, un defecto de **\$169.529.400** frente a la reducción exigida. No se trata de una diferencia de decimales o de redondeo, sino de un incumplimiento material del margen mínimo, que además—según el Cuadro 3— se concentró en cuatro ítems y no en la totalidad del proceso.

VII. PETICIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Declarar la INVALIDEZ** del lance de \$7.920.780.000 presentado por la UT DOTACIONES GOB 2026, por no alcanzar el margen mínimo de mejora del 3 % (literal F del pliego y numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015) y por no aplicarse de forma proporcional y uniforme a la totalidad de los ítems del proceso.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

2. **Declarar finalizada la participación** de la UT DOTACIONES GOB 2026 a partir de dicho lance no válido, en aplicación de la regla del pliego según la cual “Los proponentes que no presentaron un lance válido... no podrán seguir participando en la subasta, entendiéndose finalizada su participación”, con la consiguiente ineficacia de los lances posteriores presentados por dicha unión temporal.
3. **Verificar la trazabilidad cronológica completa** de los diecisiete (17) lances registrados entre las 15:00 y las 15:30 horas del 17 de septiembre de 2026, aportando la bitácora de SECOP II con hora y valor de cada lance, y establecer cuáles satisficieron efectivamente el margen mínimo del 3 % en números enteros, medido frente al lance actual y sobre la totalidad de los ítems.
4. **Informar la configuración específica del margen mínimo** de mejora cargada por la Entidad en la plataforma SECOP II para este evento (valor o porcentaje y base de cálculo).
5. **Declarar que la UT DOTACIONES GOB 2026 no puede ocupar el segundo lugar** para efectos de la regla del pliego que ordena adjudicar al “oferente habilitado ubicado en segundo lugar” cuando la oferta de primer lugar resulte artificialmente baja, y que, en tal evento, el siguiente oferente habilitado con lance válido es la UT CUNDINAMARCA DMS 2026.
6. **Aplicar con rigor el artículo 2.2.1.1.2.2.4** del Decreto 1082 de 2015 y la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas” de Colombia Compra Eficiente respecto de las ofertas con descuentos superiores al 50 %, exigiendo la estructura de costos por ítem con sus impuestos y los soportes válidos, y rechazando las que no acrediten la viabilidad económica y la ejecución del contrato.
7. **Rehacer el ordenamiento económico** exclusivamente sobre los lances válidamente presentados y abstenerse de consolidar el resultado y de adjudicar hasta tanto se resuelva la presente observación y el requerimiento por precio artificialmente bajo.
8. **Garantizar** los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad entre los oferentes, buena fe y estricta sujeción a las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones.

La presente observación no pretende desconocer el resultado tecnológico generado por SECOP II, sino que dicho resultado sea contrastado con las reglas jurídicas y económicas obligatorias que gobernaron el procedimiento: el uso de una herramienta electrónica no releva a la Entidad del deber de verificar el cumplimiento del pliego ni convierte en válido un lance que materialmente no reúne el margen mínimo exigido.

Atentamente,

EL PROPONENTE,

Nombre o Razón Social del Proponente: UNION TEMPORAL DMS 2026

Nombre del Representante Legal y/o Representante: **DANIEL BOTERO CARDONA (suplente)**
cédula de ciudadanía No **8032278**

Dirección: Calle 63B No. 26-33 Bogotá

Teléfonos: 601 7042994 - 3155798371

Ciudad: Bogotá D.C

EMAIL: dismotospm@gmail.com



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESPUESTA

De conformidad con la observación presentada, y una vez efectuada la revisión integral de los lances registrados en la plataforma SECOP II, el Comité Evaluador realizó la verificación detallada y manual de cada una de las posturas económicas presentadas durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, con el fin de establecer el cumplimiento de las reglas definidas en el pliego de condiciones para la subasta en la etapa de puja descendente.

Como resultado de dicho análisis se evidenció que algunos de los lances efectuados por la UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026 registraron porcentajes de mejora inferiores al tres por ciento (3%) mínimo exigido en el pliego de condiciones, circunstancia que no se ajusta a las reglas establecidas para la presentación de lances durante la subasta.

En particular, se identificó que los lances Nos. 2, 6, 7, 9, 12, 14 y 16 fueron presentados con porcentajes de mejora inferior al mínimo establecido en el reglamento del proceso de selección, razón por la cual se consideran lances inválidos para efectos del análisis de la puja descendente, tal como se resume en el siguiente cuadro:

No. De Lances	Detalle	Valor del lance	% de Descuento del lance	Lance Válido - Lance Inválido
	PRECIO INICIAL	8.501.869.000		
1	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	7.990.980.000	6,01%	Válido
2	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026	7.920.780.000	0,88%	Inválido
3	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	7.225.800.000	8,77%	Válido
4	UT CUNDINAMARCA 2026	6.790.059.000	6,03%	Válido
5	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	5.620.059.000	17,23%	Válido
6	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	5.618.859.000	0,02%	Inválido
7	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	5.617.159.000	0,03%	Inválido
8	UT CUNDINAMARCA 2026	5.330.100.000	5,11%	Válido
9	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	5.196.720.000	2,50%	Inválido
10	UT CUNDINAMARCA 2026	4.803.061.000	7,58%	Válido
11	UT CUNDINAMARCA 2026	4.632.982.000	3,54%	Válido
12	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	4.632.082.000	0,02%	Inválido
13	UT CUNDINAMARCA 2026	4.480.660.000	3,27%	Válido





14	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	4.471.820.000	0,20%	Inválido
15	UT CUNDINAMARCA 2026	4.135.100.000	7,53%	Válido
16	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	4.134.200.000	0,02%	Inválido
17	UT CUNDINAMARCA 2026	3.997.979.000	3,29%	Válido

Una vez identificados los lances que no cumplen con el porcentaje mínimo de mejora de precios, el Comité Evaluador procedió a efectuar un análisis de incidencia con el propósito de determinar si dicha circunstancia tuvo efectos sobre la competencia, la igualdad de los oferentes, el resultado de la subasta o el orden de elegibilidad.

Al respecto, se observa que una interpretación integral y sistemática del pliego de condiciones permite concluir que la presentación de un lance inferior al tres por ciento (3%) no tiene como consecuencia automática la exclusión del proponente de la subasta. No obstante, sí implica que dicho lance carece de validez para efectos de la puja, por cuanto los participantes estaban obligados a formular mejoras que cumplieran el porcentaje mínimo establecido en las reglas del proceso.

En consecuencia, para efectos del presente análisis, la Entidad excluyó de la evaluación los lances identificados como inválidos y con base en esto, se calculó el desarrollo de la subasta aplicando estrictamente la condición del tres por ciento (3%) o superior prevista en el pliego de condiciones, en el capítulo de **DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA MANUAL DE USO PARA EL PROPONENTE DE LA PLATAFORMA DE SUBASTA ELECTRÓNICA DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN literal f)**

Como resultado de dicho ejercicio se evidenció que la clasificación final de los oferentes no presenta variación alguna, toda vez que el oferente que presentó los lances inválidos conservaba la posibilidad de continuar participando en la subasta mediante la presentación de nuevos lances que sí aplicaran el porcentaje mínimo de mejora. Así mismo, los demás participantes mantuvieron en todo momento las mismas oportunidades de competencia y presentación de ofertas. Por lo cual, la exclusión de los lances inválidos no modifica el orden de elegibilidad resultante de la subasta y el oferente ubicado en primer lugar conserva dicha posición incluso con la aplicación estricta del margen mínimo de mejora del tres por ciento (3%).

De igual forma, se verificó que los lances inválidos no tuvieron efecto decisorio en la determinación del resultado final. En efecto, tras la presentación del primer lance inválido por valor de \$7.920.780.000, la UNIÓN TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026 presentó posteriormente un nuevo lance válido por valor de \$7.225.800.000, correspondiente a una mejora del 8,77% y otro válido del 17,23% por valor 5.620.059.000, continuando la competencia en condiciones acordes con las reglas definidas en el pliego de condiciones.





Proyección de la subasta bajo aplicación estricta de lances validos cumpliendo con el margen mínimo de mejora de precios del 3%

Con el fin de verificar la incidencia real de la situación advertida, la Entidad realizó una simulación de la puja excluyendo todos los lances que no cumplían con el porcentaje mínimo de mejora del tres por ciento (3%).

Del ejercicio efectuado se concluyó que la aplicación estricta de dicha regla no genera modificaciones en la clasificación final de los oferentes, manteniéndose inalterado el orden de elegibilidad obtenido en la subasta.

No.LANCES	PROVEEDORES	LANCES	% DE LANCES VÁLIDOS	PROYECCION DE LANCES	
				VALOR DE DESCUENTO DEL % VÁLIDO	VALOR TOTAL DEL LANCE VÁLIDO
	PRECIO INICIAL	8.501.869.000		510.889.000,00	7.990.980.000,00
1	UT CUNDINAMARCA DMS 2026	7.990.980.000	6,01%		
2	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		
3	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026	7.225.800.000	8,77%	701.139.443,39	7.289.840.556,61
4	UT CUNDINAMARCA 2026	6.790.059.000	6,03%	435.741.000,00	6.790.059.000,00
5	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026	5.620.059.000	17,23%	1.170.000.000,00	6.055.800.000,00
6	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		
7	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		
8	UT CUNDINAMARCA 2026	5.330.100.000	5,11%	287.207.201,45	5.042.892.798,55
9	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026			-	-
10	UT CUNDINAMARCA 2026	4.803.061.000	7,58%	403.762.726,47	4.926.337.273,53
11	UT CUNDINAMARCA 2026	4.632.982.000	3,54%	170.079.000,00	4.462.903.000,00
12	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		
13	UT CUNDINAMARCA 2026	4.480.660.000	3,27%	151.451.420,85	4.481.530.579,15
14	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		-
15	UT CUNDINAMARCA 2026	4.135.100.000	7,53%	337.385.636,09	4.143.274.363,91
16	UNION TEMPORAL DOTACIONES GOB 2026		Inválido		-
17	UT CUNDINAMARCA 2026	3.997.979.000	3,29%	136.250.654,81	3.998.849.345,19

Por otra parte, con el fin de determinar el origen de dicha situación y validar el funcionamiento de





Gobernación de Cundinamarca

la herramienta tecnológica, el Comité Evaluador solicitó acompañamiento y soporte técnico respecto de la operación de la plataforma SECOP II mediante caso No. 1613958, buscando verificar la procedencia de las observaciones formuladas, revisar la aplicación de la regla correspondiente al porcentaje mínimo de mejora del tres por ciento (3%) y analizar las alternativas procedimentales con que cuenta la Entidad frente a los hechos advertidos, mediante el cual la plataforma brindó soporte remoto de la información anteriormente consignada e informando lo siguiente;

mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/appcpe/front/ticket.form.php?id=1613958&forcetab=Ticket\$2



Historial de acciones :

Cordial saludo,

En atención a su solicitud reportada a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle que, se valida la información relacionada con el proceso Selección abreviada subasta inversa No. SGSC-SA-CV-432-2026. Durante la revisión que el porcentaje mínimo de mejora para los lances correspondía al 3%.

Asimismo, se revisa la observación presentada por uno de los proveedores, quien manifiesta que uno de los oferentes realizó un lance que considera no válido. No obstante, se verifica que la subasta continuó su desarrollo de manera normal y que la entidad no efectuó ninguna cancelación del evento, por lo que el proceso avanzó hasta la etapa correspondiente al informe que actualmente se encuentra publicado en la vista pública. De igual forma, se confirma que la observación presentada por el proveedor quedó registrada dentro del proceso.

Posteriormente, se atiende la consulta sobre la posibilidad de cancelar la subasta y realizar una nueva dentro del mismo proceso de contratación. En este sentido, se aclara que dicha decisión corresponde exclusivamente a la entidad; sin embargo, desde el punto de vista funcional, la plataforma permite realizar esta gestión. Para ello, la entidad puede efectuar la cancelación del informe de selección y, una vez genere un nuevo informe, la plataforma habilitará nuevamente la opción para crear una nueva subasta dentro del mismo proceso.

Finalmente, se realiza la validación mediante soporte remoto, permitiendo visualizar directamente la información registrada en la plataforma de la entidad, así como el desarrollo de la subasta y el porcentaje de mejora establecido para los lances, con el fin de confirmar el comportamiento observado dentro del proceso.

Guía: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/cce-sec-gi-25guiasecopii_eemcseleccionabreviadsubastainversa_subastaelectronica20-04-2022_0.pdf

Sin perjuicio de la situación advertida, la Entidad manifiesta que los pliegos de condiciones constituyen la norma que rige el proceso de selección y que sus disposiciones deben ser observadas tanto por la administración como por los participantes.

En tal sentido, corresponde a la Entidad efectuar la verificación integral de los hechos advertidos, determinar su incidencia en el desarrollo del proceso y adoptar las decisiones que resulten procedentes, garantizando en todo momento la observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía, responsabilidad y debido proceso que rigen la contratación estatal.

De igual manera, durante el desarrollo de la subasta no se evidenciaron motivos que conllevaran a su suspensión, lo cual fue igualmente corroborado por los proponentes, por cuanto ninguno se pronunció mediante la opción de mensajes, la cual se habilita únicamente para los proponentes que hacen parte del proceso de subasta y sirve para evidenciar situaciones particulares durante el desarrollo de la diligencia.



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419

[f/CundiGob](#) [x@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**

Bajo este entendido, la Entidad asume el análisis de la situación identificada, verificando la trazabilidad completa de la subasta electrónica, calculando el desarrollo de la puja descendente bajo la aplicación estricta de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y evaluando la incidencia real de los lances que no cumplieran el porcentaje mínimo de mejora exigido.

Como resultado de dicho ejercicio, se concluye que la situación advertida no genera una afectación material al resultado del proceso ni altera el orden de elegibilidad de los oferentes, manteniéndose incólume la selección objetiva y la libre concurrencia de los participantes.

Se anexa informe Excel de la bitácora de la Subasta.

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

Respetados señores:

La **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026**, oferente habilitado dentro del proceso de la referencia, se permite pronunciarse frente a las observaciones presentadas por la **UT CUNDINAMARCA DMS 2026**, particularmente respecto de la solicitud de revisión de la totalidad de los lances efectuados durante la subasta inversa electrónica.

De acuerdo con el informe económico publicado por la Entidad, la **UT CUNDINAMARCA 2026** efectuó siete (7) lances y obtuvo una oferta final de **\$3.997.979.000**, valor con el cual fue ubicada en el primer lugar del orden económico.

Frente a las observaciones posteriormente formuladas, consideramos necesario precisar que cualquier revisión que realice la Entidad sobre el desarrollo del evento debe efectuarse de manera **individual, objetiva y diferenciada respecto de cada participante y de cada lance**, evitando que una eventual irregularidad atribuible a un oferente específico produzca, sin análisis previo, consecuencias sobre las posturas válidamente efectuadas por los demás participantes.

En ese sentido, esta Unión Temporal no se opone a que la Entidad revise la trazabilidad completa del evento. Por el contrario, consideramos que dicha verificación puede contribuir a establecer con precisión cuáles lances cumplieron las condiciones previstas en el pliego y cuáles, eventualmente, deben ser objeto de alguna consecuencia jurídica.

Sin embargo, dicha revisión debe respetar un principio elemental: **la eventual invalidez de un lance debe recaer sobre el oferente que haya incurrido en el incumplimiento y sobre las actuaciones que jurídicamente resulten afectadas por ese hecho**, sin extender automáticamente sus consecuencias a los demás participantes cuyos lances hayan sido realizados correctamente.

En lo que corresponde a la **UT CUNDINAMARCA 2026**, consideramos que nuestros lances fueron realizados conforme a las reglas establecidas para la subasta, razón por la cual solicitamos que sean valorados directamente frente a la bitácora oficial de SECOP II, la configuración del evento y las condiciones previstas en el pliego.

Aplicación de las consecuencias previstas en el pliego únicamente a quien corresponda

Esta Unión Temporal comparte que las reglas de la subasta y del pliego de condiciones son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

Por ello, si luego de efectuar la correspondiente revisión la Entidad determina que un oferente presentó un lance contrario al margen mínimo, a las condiciones económicas del evento o a cualquier otra regla determinante de su validez, deberá aplicar a ese participante



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

la consecuencia jurídica y contractual que corresponda conforme al pliego de condiciones y a las disposiciones aplicables al proceso.

En efecto, dentro de las reglas del proceso se estableció que quien no presentara un lance válido no podía continuar participando en la subasta, entendiéndose finalizada su participación.

Por tanto, si la Entidad determina que determinado participante incurrió en un incumplimiento que afecte la validez de uno de sus lances, deberá establecer con precisión desde qué momento se produce la consecuencia prevista en el pliego y cuáles actuaciones posteriores de ese mismo oferente resultan jurídicamente afectadas.

Lo anterior no implica que los lances efectuados por terceros deban perder su validez. Cada actuación debe analizarse de forma autónoma, de acuerdo con el comportamiento concreto del participante que la realizó.

No debe confundirse la revisión de un oferente con la invalidez general del evento

Resulta igualmente importante diferenciar entre la revisión de una actuación individual y la validez general de la subasta.

Que exista un cuestionamiento frente a uno o varios lances de determinado oferente **no significa automáticamente que deba desconocerse la totalidad del evento ni las ofertas válidamente realizadas por terceros.**

Por ello, estimamos que la Entidad debe evitar cualquier conclusión general antes de establecer:

1. cuál lance específico presentó el eventual incumplimiento;
2. quién fue el participante que lo efectuó;
3. qué regla concreta fue desconocida;
4. cuál era la consecuencia expresamente prevista; y
5. cómo afecta dicha consecuencia exclusivamente la participación de quien incurrió en ella.

Este análisis individualizado permite preservar simultáneamente el cumplimiento estricto del pliego y los derechos de aquellos oferentes que sí observaron las condiciones de la puja.

En consecuencia, una eventual irregularidad detectada durante la revisión debe conducir a **depurar el resultado del evento en aquello que efectivamente se encuentre afectado**, y no a desconocer indiscriminadamente las actuaciones de los demás participantes.

En lo que respecta a la **UT CUNDINAMARCA 2026**, reiteramos que nuestros siete (7) lances fueron realizados atendiendo las reglas de la subasta y, por tanto, solicitamos que sean evaluados individualmente por la Entidad y que, una vez constatado su cumplimiento, mantengan plenamente sus efectos dentro del proceso.

Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, la **UNIÓN TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026** respetuosamente solicita:

PRIMERO. Que la Entidad revise la trazabilidad de los lances efectuados durante la subasta de manera **individual, objetiva y diferenciada por cada participante**, verificando para



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.

Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca

cada postura el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego y en la configuración del evento.

SEGUNDO. Que, en caso de determinarse la invalidez de un lance o la configuración de un incumplimiento atribuible a determinado oferente, **se apliquen únicamente a dicho participante las consecuencias jurídicas previstas en el pliego**, incluyendo aquellas relacionadas con la continuidad de su participación y la eficacia de sus actuaciones posteriores, sin extender automáticamente tales efectos a los demás oferentes.

TERCERO. Que se mantenga la validez y eficacia de los lances que, una vez efectuada la correspondiente verificación, se determine que fueron presentados correctamente, y que el ordenamiento económico final se estructure exclusivamente sobre las posturas que resulten válidas conforme a las reglas del proceso.

La **UT CUNDINAMARCA 2026** reitera que no pretende impedir la revisión solicitada por otro participante. Por el contrario, considera que una verificación objetiva y completa permitirá esclarecer el desarrollo de la puja, garantizar la aplicación uniforme de las reglas del pliego y asegurar que las consecuencias de cualquier eventual incumplimiento recaigan exclusivamente sobre quien corresponda.

RESPUESTA

La Entidad valora el pronunciamiento presentado y comparte, como principio general de la actuación administrativa dentro de procesos de selección, que la eventual verificación de irregularidades en una subasta inversa electrónica debe efectuarse de manera individual, objetiva y diferenciada respecto de cada oferente y de cada lance, y que las consecuencias jurídicas de un incumplimiento solo pueden recaer sobre el participante que efectivamente lo cometió, sin extenderse automáticamente a las posturas válidamente presentadas por terceros.

Este criterio, además, guarda plena concordancia con la decisión previamente adoptada por la Entidad frente a la observación formulada por la UT Cundinamarca DMS 2026. En virtud de lo anterior, la Entidad asumió el análisis integral de la situación identificada, verificando la trazabilidad completa de la subasta electrónica, reconstruyendo el desarrollo de la puja descendente con estricta sujeción a las reglas previstas en el pliego de condiciones y evaluando la incidencia real de aquellos lances que no cumplían con el porcentaje mínimo de mejora exigido. Con base en dicho análisis, la Entidad determinó los efectos concretos de tales actuaciones dentro del desarrollo de la subasta, garantizando el respeto de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.



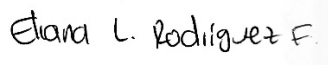
**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x/CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

Proyectó:

Profesional Técnico	
Nombres y Apellidos	Firma
Eliana Rodríguez Fernández	
Profesional Jurídico	
Nombres y Apellidos	Firma
Santiago Restrepo Orjuela	



**Gobierno y
Seguridad Ciudadana**
Gobernación de Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491419
f/CundiGob x@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO DE PRECIOS NO ARTIFICIALMENTE BAJOS, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SGSC-SA-CV-432-2026

MAURICIO DUSSAN MEDINA, actuando como Representante Legal Principal de **UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026**, me permito allegar sustento de precios no artificialmente bajos dentro del proceso del asunto y cuyo objeto corresponde a la “**ADQUISICIÓN MATERIAL DE DOTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CAPACIDADES OPERATIVAS, DE SEGURIDAD Y APOYO LOGÍSTICO EN EL TERRITORIO**”. Concerniente a los precios entregados a la Entidad por estructura de costos y los cuales no constituyen precios artificialmente bajos de conformidad a la normatividad legal vigente.

Entre ellos, la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compra Eficiente sustenta que hay tres explicaciones iniciales para que una oferta sea artificialmente baja esto es:

- (i) El proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato.
- (ii) El proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria.
- (iii) Pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

Por lo tanto, para el presente proceso ninguna de las compañías que hacen parte de la Unión temporal se encuentra inmersa en alguna de estas causales para justificar los precios artificialmente bajos.

De igual manera esta guía sustenta que las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con las ofertas competitivas. Toda vez que como se evidenció en la subasta inversa realizada existió pluralidad de oferentes, presentando diferentes ofertas competitivas que permitieron generar los valores a un menor costo.

Ahora bien, no podemos dejar de lado que las subastas inversas son mecanismos de selección, en los cuales, el único criterio es el precio y por esto es común que como resultado de las pujas competitivas se realicen requerimientos de precios bajos, es por ello, que las ofertas presentadas no siempre deben ser interpretadas como artificialmente bajas, ya que una empresa alcanza economías de escala cuando la ampliación en el volumen de producción genera una reducción en los costos unitarios asociados, o una empresa llega a economías de alcance cuando la diversificación de bienes o servicios en su portafolio reduce los costos asociados a la producción o generación de ellos bienes o servicios, lo que genera que los precios no sean artificialmente bajos.

Finalmente, la guía antes señalada, **recomienda tener especialmente cuidado a las entidades estatales en el desarrollo del análisis de sostenibilidad en las ofertas de**

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

subastas inversas, pues es común, que ofertas competitivas puedan parecer artificialmente bajas durante el desarrollo de estos procedimientos, como en el presente proceso.

En ese mismo sentido, el Numeral 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

“(...)El numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de la Entidad de revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla las condiciones de la invitación; en desarrollo de lo anterior, se hizo necesario dar aplicación al Capítulo III de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente, obteniéndose como resultado de la comparación absoluta de las ofertas recibidas, la presunción de precios artificialmente bajos de las propuestas(...)”.

SOBRE LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE REQUERIDOS Y LA RESERVA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE LOS PROVEEDORES

Frente al requerimiento de allegar “*todos los documentos de soporte válidos (cotizaciones, facturas, contratos con proveedores, entre otros)*” que acrediten la viabilidad económica de la oferta, es preciso aclarar que ni el artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015, ni la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, establecen una tarifa legal ni un listado taxativo de documentos que el oferente deba aportar para sustentar su oferta.

Por el contrario, el citado artículo 2.2.1.1.2.4 únicamente exige que el oferente “explique las razones que sustentan el valor ofrecido”, explicación que el comité evaluador debe analizar para determinar si sustenta la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato, sin condicionar dicho análisis a la aportación de facturas, cotizaciones o contratos específicos con proveedores.

En el mismo sentido, el numeral 4.1 de la referida Guía señala que la explicación del proponente debe ser “*íntegra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad*”, y recomienda a la Entidad indagar por la desagregación del precio, el costo marginal de las unidades ofrecidas, y elementos como economías de escala, cercanía a las fuentes de materia prima o mejores condiciones contractuales con proveedores todos ellos aspectos que la Unión Temporal desarrolla en el presente escrito sin exigir en momento alguno la presentación de los soportes documentales enunciados por la Entidad como condición de validez de la justificación.

Aunado a lo anterior, la propia Guía de Colombia Compra Eficiente reconoce, en su numeral 4.3, que “cierta información requerida para el análisis de precios artificialmente bajos puede ser confidencial, y por tanto, es necesario que se revisen los datos que están sujetos a reserva”, remitiéndose expresamente al literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, norma que exceptúa del deber de acceso a la información pública los secretos comerciales, industriales y profesionales de las personas naturales o jurídicas.

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

En igual sentido, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) reconoce como reservada la información amparada por el secreto comercial o industrial, y las disposiciones sobre secretos empresariales de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina (artículos 260 a 266) protegen la información comercial y técnica que no ha sido divulgada, tiene valor comercial en razón de su carácter reservado, y ha sido objeto de medidas razonables para mantener su confidencialidad como es el caso de las condiciones comerciales, precios y demás datos pactados con los proveedores de materia prima de la Unión Temporal.

En consecuencia, la identidad específica de dichos proveedores, así como las cotizaciones, facturas o contratos que reflejen las condiciones comerciales particulares negociadas con ellos, constituyen información amparada por reserva legal, cuya divulgación podría afectar la libre competencia económica y exponer tanto a la Unión Temporal como a sus proveedores a una desventaja frente a terceros que, de conocer dichas condiciones, podrían replicarlas en su propio beneficio. Por tal razón, en lugar de dichos documentos, se allegan las certificaciones expedidas por los proveedores de materia prima, mediante las cuales se acredita la existencia de la relación comercial, la disponibilidad del suministro y las condiciones generales que sustentan la estructura de costos presentada, sin revelar la información específica de precios y condiciones amparada por la reserva legal antes descrita, y que en todo caso resulta suficiente para que la Entidad realice el análisis de sostenibilidad de la oferta a la luz del artículo 2.2.1.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sentencia del 4 de junio de 2008, Exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar), según la cual el precio artificialmente bajo es aquel que carece de toda sustentación o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial, circunstancia que no se configura en el presente caso conforme a la estructura de costos y a los soportes aportados.

ESTRUCTURA DE COSTOS

Esta estructura de costos versa sobre el origen de la producción de las compañías principalmente en cabeza de **CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S**, que ya tiene implementada una capacidad organizativa y administrativa, que le permite realizar actividades óptimas para la ejecución de los proyectos, que le sean adjudicados ya sea a nivel estatal como privado, para Colombia e internacional. En este sentido, la Entidad ha estandarizado, procesos internos que le brindan eficacia en la manufactura de productos, de nuestra marca y que presentamos a la Entidad:

1. PRODUCCIÓN NACIONAL

Por ser productores nacionales, las Compañías han implementado dentro del territorio Colombiano, procedimientos que les permiten tener versatilidad en la adquisición de productos. Esta versatilidad, está enmarcada en procesos estandarizados, que ofrecen a las Compañías la posibilidad de otorgar a las Entidades estatales productos competitivos.

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

2. PROCESOS AUTOMATIZADOS

Los fabricantes han adquirido en su planta de producción equipos que permiten la fabricación expedita de las partes que conforman los bienes a suministrar. Esta automatización permite reducir tiempos y costos en un 67%. Como complemento de lo anterior, su planta de producción permite tener líneas de manufactura con máquinas estandarizadas para cada línea de producto, que reduce en tiempo en su producción en un 87%.



MAQUINARIA ESTANDARIZADA

Además de lo anterior, nuestras ofertas se presentan bajo un precio analizado y optimizado a partir de nuestros volúmenes de negociación de nuestros proveedores, volúmenes de venta del mercado y nuestra optimización de procesos productivos y suministros de insumos de fabricación bajo los estándares de calidad de nuestras certificaciones ISO 9001 e ISO 14001 y BA 9001, BASC.



Certificación Internacional de Calidad de Producto N.I.J. 0101.06. y N.I.J. 0101.07

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



La estructura de costos principal de la compañía, para este tipo de bienes para suministrar a la Armada Nacional, además de lo sustentado en el presente escrito se fundamenta en:

3. MATERIAS PRIMAS EN STOCK

Las empresas han modernizado el departamento de compras para realizar adquisiciones de materia prima a bajos costos y de manera anticipada lo que permite tener un margen amplio en las compras estatales, con el fin de obtener un margen de maniobra financiero en los acuerdos marco de precios, instituidas por la ley, para bienes con características técnicas uniformes.

Las compañías por medio de un proceso de inventarios estandarizados proporcionan información al día a los asesores comerciales, donde se establece que bienes ya se encuentran terminados y listos para entregas, con el fin de que se cumplan con las compras y adquisiciones de nuestros clientes.

- Por la explicación jurídica y el antecedente jurisprudencial.

Desde el punto de vista jurídico se tiene, que con relación a los precios presuntamente bajos el Consejo de Estado ha sostenido de forma categórica, mediante fallo de junio de 2008, que:

“Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho, etc., que la contratación administrativa debe evitar”.

En el mismo sentido se tiene que nuestra oferta económica, como se aclarará en este escrito, contiene un análisis financiero y de costos juicioso, que por ninguna circunstancia puede si quiera presumir la existencia de algún tipo de imprevisión por nuestra parte, en nuestra condición de oferentes; si se tiene en cuenta adicionalmente, que somos contratistas con amplia y probada experiencia de forma exitosa con las entidades del estado entre ellas la propia Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Ejército Nacional y la Armada Nacional, tal y como se puede corroborar en el RUP, el cual refleja la existencia y ejecución de los contratos anteriormente suscritos con estas entidades y sobre los cuales la calificación siempre ha sido óptima con respecto al cumplimiento de los servicios contratados.

Así las cosas, al respecto continua el Consejo de Estado manifestando que:

“El denominado -precio artificialmente bajo- de que trata la ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (...)"

Con referencia a lo antes señalado se tiene que el precio ofertado por LA UNION TEMPORAL no está por debajo del mercado, es decir, ni siquiera puede dársele la connotación de que trata el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.4., sino que se trata de un precio de mercado y comercial. Así, el precio ofertado obedece a la optimización de nuestros procesos internos; que procedemos en gracia de discusión a explicar desde el punto de vista técnico y financiero, que como podrá verificar el Comité Financiero consolida nuestra oferta a la luz del principio de selección objetiva.

En este sentido, el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 establece que:

"Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

Ahora bien, más allá de las dudas que pueda tener el comité evaluador con respecto a la propuesta económica presentada por nosotros, lo cierto es que adicionalmente a que nuestra oferta económica es la mejor, dicha situación también se replica en los análisis técnicos y jurídicos.

En este sentido, debe recordar la Entidad que la selección objetiva se cumple básicamente con el carácter de verificación que debe hacer la Entidad en el proceso de selección desde la comparación entre las ofertas validas recibidas con los estudios previos, condiciones y precios del mercado.

Al respecto, señala el Consejo de Estado lo siguiente:

"(...) El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado.

Pero, puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión en el valor global de la oferta. (...)"

Pues bien, se tiene que nuestra oferta adicionalmente a ser impecable en cuanto a la preparación técnica y jurídica de la misma, fue analizada y revisada desde el punto de vista financiero por nuestros especialistas lo que podrán verificar de forma detallada en el contexto del presente documento.

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

Para este punto jurídico es posible concluir que es claro que se da aplicación a los principios de selección objetiva, esto que nuestra oferta no solo es superior desde el análisis económico, sino que cumple con todas las exigencias técnicas y jurídicas y que en este sentido a la luz de la jurisprudencia imperante, nuestra oferta se ajusta a los precios de mercado.

La estructura de costos, la cual refleja que contamos con alianzas de proveedores y materias primas que nos permiten manejar precios competitivos, así como también la planta con la disponibilidad para la producción con la cual manejamos muy buenos costos y la utilidad proyectada, que evidencian claramente que nuestra empresa no incurrirá en un desequilibrio económico que ponga en riesgo alguno el desarrollo del futuro contrato a realizar.

- Por el Estudio Financiero que se realizó a la oferta presentada.

1. Requerimientos de Tipo Económico o Financiero

Las compañías MILITARY INDUSTRIES S.A.S y CIA MIGUEL CABALLERO SAS (integrantes de la unión temporal) manejan para la estructuración de costos de todos sus productos y servicios, ambos tipos de economías.

2. Si la estructura de costos de su empresa es relativa a una economía de escala o una economía de alcance.

A continuación, explicamos de qué forma se aplican en nuestra estructura tanto la Economía de Alcance como la Economía de Escala.

ECONOMIA DE ALCANCE Vamos a trabajar en una economía de alcance puesto que algunos de los procesos se harán en forma simultánea y no individual para cada producto lo que hace que su costo sea más bajo.

ECONOMIA DE ESCALA Adicionalmente contratar un pedido de volumen como el actual y otros similares hace que nuestra planta se ocupe en mayor porcentaje y reduzca así mismo los costos unitarios ya que aumenta la producción y los costos fijos se reparten en un mayor número de unidades.

Tenemos convenios comerciales con nuestros proveedores de materias primas del objeto a contratar que nos ofrece descuentos generosos por pago de contado y volúmenes de compra, lo cual nos ayuda a minimizar costos; Lo que le permite a la sociedad que represento acceder a precios favorables hasta llegar a un punto de equilibrio en mi patrimonio y así ofertar precios competitivos dentro del marco de las convocatorias públicas, sin que esto conlleve a una situación de reproche o irresponsabilidad.

Por otro lado, al ser ambas empresas fabricantes; elementos que se manufacturan en las respectivas plantas de confección, logramos minimizar los costos de operación por volumen de fabricación aspecto que nos permite ofrecer precios competitivos.

Contamos con más de 65 máquinas adecuadas para la fabricación de prendas con una alta capacidad de producción diaria de uniformes permitiéndonos ejecutar el contrato en el tiempo establecido, potencial infraestructura y recurso humano, sin contar 20 máquinas adicionales en reserva las cuales en caso necesario se utilizarían para ampliar esta capacidad.

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

Tenemos descuentos con nuestros proveedores que a su vez trasmitimos a las entidades con el fin de ser más competitivos y así poder posicionarnos en el mercado.

Adicionalmente, es importante destacar que la Tasa Representativa del Mercado del dólar (TRM) ha presentado una disminución significativa durante los últimos meses, situación que impacta favorablemente nuestros costos de producción, teniendo en cuenta que las principales materias primas utilizadas en la fabricación de los chalecos balísticos, son de origen importado. En consecuencia, la reducción en la tasa de cambio ha disminuido el costo de adquisición de estos insumos, permitiéndonos ofrecer un precio final más competitivo sin comprometer la calidad de los bienes ofertados.

En atención a lo anterior, y con el fin de demostrar que el precio ofertado corresponde a una propuesta seria, viable y económicamente sostenible, a continuación, se presenta la desagregación de los componentes que conforman nuestra oferta económica, identificando los costos de fabricación, materias primas, mano de obra, costos directos e indirectos, gastos generales, imprevistos y utilidad.

INSUMOS:

Todos los insumos se compran en mayor volumen y logramos descuentos importantes, debido a las relaciones comerciales y experiencia de nuestra maquila de muchos años en el mercado la cual posee ya una base de proveedores con los que tiene relaciones comerciales muy antiguas y mejores condiciones de crédito que cualquier otra empresa en este mercado.

COSTOS FIJOS:

Nuestros costos fijos son más baratos por tener toda la planta de producción en un solo sitio centralizado y al aumentar el volumen de producción tendremos menor precio unitario.

El precio DESAGREGADO POR ITEM ofertado del que se presume se presentan precios artificialmente bajos así: La solicitud de que entreguemos a ustedes la desagregación del precio para cada uno de los ítems ofrecidos, en cuanto a costos de servicio (insumos, equipos, y personal) + ganancias + imprevistos + utilidad), es información confidencial que hace parte del derecho de reserva que ampara el código de comercio y solicitamos a la entidad que esta información entregada por solicitud expresa de ustedes sea manejada de acuerdo a esta manifestación.

Manejamos utilidades mínimas cuando es necesario como en el presente proceso, con respecto a los volúmenes de venta, siempre orientado a satisfacer el bienestar común y el cumplimiento de los fines estatales, tal cual lo sugiere el Estatuto de Contratación Estatal y jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Es así, que en virtud a lo mencionado anteriormente, la base fundamental de los servicios de nuestra empresa, ha sido la fabricación, venta, y distribución de todo tipo de dotaciones, prendas de vestir y uniformes de orden administrativo, operativo y/o reglamentario para las diferentes entidades estatales, como la experiencia lo demuestra al igual que nuestro objeto social, manejando una economía de escala en relación a los elementos que fabricamos,

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

distribuimos y comercializamos, lo que nos ha permitido organizarnos de tal manera que manejamos una proyección estimada de nuestras ventas en este tipo de objeto y así negociamos con nuestros proveedores, dejando menores costos en relación de compras a gran proporción proyectadas a largo plazo. Estos beneficios económicos nos permiten hacer ofrecimientos de precios muy favorables sin que esto signifique que estemos ofreciendo precios por debajo del valor comercial. Estos costos en ningún momento pondrán en riesgo el proceso de selección y su ejecución además no pondremos en riesgo el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, ya que el precio ofertado ha sido previamente evaluado y analizado, por lo cual garantizamos que no se compromete de ninguna manera la calidad exigida y esperada por parte de LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y la correcta ejecución del contrato que se desprenda del proceso en mención.

Como se puede apreciar, la oferta realizada por nuestra UNION TEMPORAL en el proceso de referencia, obedece a un juicioso estudio, que permite determinar la viabilidad de la ejecución del contrato, lo cual sumado a la experiencia y crédito de nuestra empresa garantiza el cumplimiento de este en los términos establecidos por la entidad contratante.

En este sentido, nos permitimos efectuar las aclaraciones solicitadas correspondientes, manifestando que estamos atentos para sustentar o ampliar cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

ESTRUCTURA DE COSTOS PROYECTO (según guía para el manejo de ofertas artificialmente)

Valor Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Respecto a la utilidad de costos de material de intendencia se anexa archivo adjunto al presente.

ESTRUCTURA DE COSTOS CHALECO BALÍSTICO MASCULINO VERDE

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 1.125.852
GATOS GENERALES	\$ 245.682
IMPREVISTOS	\$ 5.000
UTILIDAD	\$ 73.466
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 1.450.000

ESTRUCTURA DE COSTOS CHALECO BALÍSTICO MASCULINO AZUL

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 1.116.256
GATOS GENERALES	\$ 245.682
IMPREVISTOS	\$ 5.000
UTILIDAD	\$ 83.062
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 1.450.000

ESTRUCTURA DE COSTOS CHALECO BALÍSTICO FEMENINO VERDE

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 1.098.865
GATOS GENERALES	\$ 245.682
IMPREVISTOS	\$ 5.000
UTILIDAD	\$ 100.453
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 1.450.000

ESTRUCTURA DE COSTOS CHALECO BALÍSTICO FEMENINO AZUL

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 1.092.135
GATOS GENERALES	\$ 245.682
IMPREVISTOS	\$ 5.000
UTILIDAD	\$ 107.183
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 1.450.000

ESTRUCTURA DE COSTOS FORROS CHALECOS MASCULINO AZUL

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 209.156
GATOS GENERALES	\$ 49.300
IMPREVISTOS	\$ 1.000
UTILIDAD	\$ 31.544
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 291.000

ESTRUCTURA DE COSTOS FORROS CHALECOS FEMENINO AZUL

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

CONCEPTO	VALOR
COSTO DEL BIEN (INSUMOS, EQUIPOS, PERSONAL)	\$ 209.156
GATOS GENERALES	\$ 49.300
IMPREVISTOS	\$ 1.000
UTILIDAD	\$ 31.544
VALOR OFERTADO A LA ENTIDAD	\$ 291.000

Esta estructura de precios versa sobre:

- (I) El origen de producción en las empresas que conforman la unión temporal, que tiene implementada una capacidad organizativa y administrativa que le permite realizar actividades óptimas para la ejecución de los proyectos que le sean adjudicados ya sea a nivel estatal como privado.
- (II) La Entidad ha estandarizado procesos internos que le brindan eficacia en la manufactura de productos de nuestra marca y que presentamos a la Entidad.
- (III) Los integrantes de la unión temporal versan su proceso de producción bajo Sistemas de Gestión de Calidad estandarizados, como son ISO 9001 y BA 9000 que le permite tener procesos productivos con lineamientos de ejecución y con la calidad tanto en manufactura como nivel de resistencia balística.
- (IV) Estrategia de Rentabilidad por volumen. Uno de los lineamientos de la Compañía, es determinar que sean adjudicados procesos estatales, en cualquier modalidad, con el fin de que la Empresa tenga altos volúmenes de ventas para tener altos
- (V) volúmenes de producción y así lograr una alta rentabilidad por volumen que no se evidencia en un solo proceso, sino en varios procesos, para ir en lineamiento y acordes a los precios entregados.

En conclusión, la Unión temporal entrega un precio competitivo para los bienes a adquirir por parte de la Gobernación de Cundinamarca, por ser productores nacionales y porque cuentan ya con la existencia de los insumos para cubrir grandes requerimientos debido a que su operación, está dada a proveer este tipo de elementos a nivel nacional e internacional en más de 23 países, lo que conlleva a tener stocks óptimos para suplir las necesidades de los diferentes procesos en los cuales como Empresa participen activamente.

Cordialmente,


MAURICIO DUSSAN MEDINA
C.C 79.978.473
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026



DIANA ALEJANDRA ACOSTA ESPAÑA

C.C. No. 1.085.313.543 de Pasto

Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL CUNDINAMARCA 2026

					PRECIO OFERTADO				1. COSTO DEL BIEN / VALORES UNITARIOS				TOTAL COSTO	2. TOTAL GASTOS GENERALES	3. TOTAL IMPREVISTOS	4. UTILIDAD	VALOR OFERTADO SIN IVA	VALOR TOTAL IVA 19%
ITEM	DESCRIPCION	NORMA TECNICA	Cantidad	Unidad	VR UNITA ANTES DE IVA	IVA UNIT 19%	VALOR UNITARIO CON DCTO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	INSUMOS	EQUIPO (MAQUINARIA)	PERSONAL (MANO DE OBRA)	TOTAL COSTO UNIT	TOTAL COSTO	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD TOTAL	VR TOTAL ANTES DE IVA	VR TOTAL DEL IVA
1	PARRILLA METALICA PARA MORRAL	NTMD-0198-A3	300	UN	\$ 68.908	\$ 13.092	\$ 82.000	\$ 24.600.000	\$ 40.900	\$ 4.000	\$ 5.100	\$ 50.000	\$ 15.000.000	\$ 3.900.000	\$ 300.000	\$ 1.472.269	\$ 20.672.269	\$ 3.927.731
2	PIJAMA TÉRMICA	NTMD-0384	300	UN	\$ 97.479	\$ 18.521	\$ 116.000	\$ 34.800.000	\$ 46.000	\$ 4.000	\$ 15.000	\$ 65.000	\$ 19.500.000	\$ 5.070.000	\$ 390.000	\$ 4.283.697	\$ 29.243.697	\$ 5.556.303
3	GUANTES TÉRMICOS	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04757/INT-1	300	UN	\$ 31.933	\$ 6.067	\$ 38.000	\$ 11.400.000	\$ 14.000	\$ 3.000	\$ 9.000	\$ 26.000	\$ 7.800.000	\$ 2.028.000	\$ 156.000	\$ 404.168	\$ 9.579.832	\$ 1.820.168
4	KIT RETEN MILITAR	JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-04231/INT01	50	UN	\$ 8.151.261	\$ 1.548.739	\$ 9.700.000	\$ 485.000.000	\$ 4.000.000	\$ 400.000	\$ 1.000.000	\$ 5.400.000	\$ 270.000.000	\$ 70.200.000	\$ 5.400.000	\$ 61.963.025	\$ 407.563.025	\$ 77.436.975
TOTAL								\$ 555.800.000				\$ 5.541.000	\$ 312.300.000	\$ 81.198.000	\$ 6.246.000	\$ 67.314.824	\$ 467.058.824	\$ 88.741.176

CONCEPTO	VALOR SIN IVA	%	
1. COSTO DEL BIEN (INSUMOS + EQUIPO + PERSONAL)	\$ 312.300.000	66,87%	
2. GASTOS GENERALES	\$ 81.198.000	17,38%	En los gastos generales se incluyen, entre otros: gastos administrativos, certificados de conformidad, pago de estampillas, pólizas, servicios públicos, arrendamientos, papelería, transporte, comunicaciones y demás costos indirectos asociados a la ejecución del contrato.
3. IMPREVISTOS	\$ 6.246.000	1,34%	
4. UTILIDAD	\$ 67.314.824	14,41%	
VALOR TOTAL OFERTADO	\$ 467.058.824	100,00%	

							1. COSTO DEL BIEN / VALORES UNITARIOS				TOTAL COSTO	2. TOTAL GASTOS GENERALES	3. TOTAL IMPREVISTOS	4. UTILIDAD
ITEM	DESCRIPCION	NORMA TECNICA	Cantidad	Unidad	VALOR UNITARIO CON DCTO	VALOR TOTAL	INSUMOS	EQUIPO (MAQUINARIA)	PERSONAL (MANO DE OBRA)	TOTAL COSTO UNIT	TOTAL COSTO	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD TOTAL
1	chaleco masculino verde		231	UN	\$ 1.450.000	\$ 334.950.000	\$ 844.389	\$ 168.878	\$ 112.585	\$ 1.125.852	\$ 260.071.812	\$ 56.752.542	\$ 1.155.000	\$ 16.970.646
2	chaleco masculino azul		1476	UN	\$ 1.450.000	\$ 2.140.200.000	\$ 837.192	\$ 167.438	\$ 111.626	\$ 1.116.256	\$ 1.647.593.856	\$ 362.626.632	\$ 7.380.000	\$ 122.599.512
3	chaleco femenino verde		98	UN	\$ 1.450.000	\$ 142.100.000	\$ 824.149	\$ 164.830	\$ 109.887	\$ 1.098.865	\$ 107.688.770	\$ 24.076.836	\$ 490.000	\$ 9.844.394
4	chaleco femenino azul		535	UN	\$ 1.450.000	\$ 775.750.000	\$ 819.101	\$ 163.820	\$ 109.214	\$ 1.092.135	\$ 584.292.225	\$ 131.439.870	\$ 2.675.000	\$ 57.342.905
5	forros femeninos		68	UN	\$ 291.000	\$ 19.788.000	\$ 164.401	\$ 32.880	\$ 21.920	\$ 219.201	\$ 14.905.650	\$ 3.352.400	\$ 68.000	\$ 1.461.950
6	forros masculino		101	UN	\$ 291.000	\$ 29.391.000	\$ 156.867	\$ 31.373	\$ 20.916	\$ 209.156	\$ 21.124.756	\$ 4.979.300	\$ 101.000	\$ 3.185.944
						\$ 3.442.179.000	\$ 3.646.099	\$ 729.220	\$ 486.146	\$ 4.861.465	\$ 2.635.677.069	\$ 583.227.580	\$ 11.869.000	\$ 211.405.351

Bogota 18 de septiembre de 2026

Señores:

Gobernación de Cundinamarca

Ciudad

Certificamos que REACINTEX SAS identificada con Nit. 830131523-3 entregó a la empresa CIA Miguel Caballero SAS, identificada con Nit. No. 900127140-4 realizó la entrega de los siguientes materiales el día 10 de Septiembre de 2026.

Materiales Entregados

Código Item	Item	Cantidad
MPNREAP00000002-AZU-03	REATA DE GRANO NYLON DE 2.5CMAZUL MEDIA	10000
MPNREAP00000002-VER-03	REATA DE GRANO NYLON DE 2.5CMVERDE POLI	2100
MPNREAP000000013-AZU-03	REATA DE SEGURIDAD NYLON DE 5CMAZUL MEDIA	6000
MPNREAP000000013-VER-03	REATA DE SEGURIDAD NYLON DE 5CMVERDE POLI	1300

Adicionalmente, certificamos que contamos con la capacidad productiva para cubrir las necesidades que nuestro cliente requiera para los proyectos.

Cordialmente;

**MARTINEZ
SIERRA
JOSE DARIO**

Firmado
digitalmente por
MARTINEZ SIERRA
JOSE DARIO
Fecha: 2026.09.18
11:10:43 -05'00'

Jose Dario Martinez Sierra
CC. No. 3021349
Representante legal
REACINTEX SAS
NIT. 830.131.523-3

Medellin, septiembre 18 de 2026

Señores
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
Ciudad

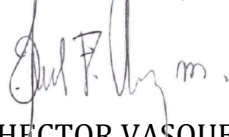
Certificamos que Plastextil SAS, identificada con Nit 890.900.372-6, entregó el 8 de septiembre a la empresa CIA Miguel Caballero SAS, identificada con Nit 900.127.140-4, los siguientes materiales:

CODIGO ITEM	ITEM	CANTIDAD (metros lineales)
MPNTELP00010027 AZUL 01	LONA HARD TOP SIN FR PLASTEXTIL AZUL OSCURO	10.600
MPNTELP00010027 VERDE 03	LONA HARD TOP SIN FR PLASTEXTIL VERDE POLICIA	2.000

Adicionalmente, certificamos que contamos con la capacidad productiva para cubrir las necesidades que nuestro cliente requiera para desarrollar futuros proyectos.

Cualquier inquietud que puedan tener, no duden en comunicarse con nosotros.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hector F. Vasquez M.", positioned above the printed name.

HECTOR VASQUEZ M.
DIRECTOR COMERCIAL

CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA Y DE ATENCIÓN DE LA DEMANDA

CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT 900127140, certifica que cuenta con la capacidad operativa, técnica, humana, tecnológica y logística necesaria para atender los requerimientos asociados a la demanda de productos y servicios propios de su objeto social.

Para el desarrollo de sus operaciones, la organización dispone de los siguientes recursos y capacidades:

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y CAPACIDAD INSTALADA

La compañía cuenta con instalaciones e infraestructura productiva adecuadas para el desarrollo de sus actividades, incluyendo áreas destinadas a procesos de confección, fabricación y ensamble de productos de protección, procesos de blindaje textil, almacenamiento, inspección, control de calidad, despacho y demás operaciones conexas.

La infraestructura disponible permite desarrollar las actividades bajo condiciones controladas, garantizando la continuidad y capacidad de respuesta requerida para atender los volúmenes de producción establecidos.

2. TALENTO HUMANO Y CAPACIDAD DE MANO DE OBRA

La organización dispone de personal operativo, técnico, administrativo y de apoyo, con las competencias requeridas para ejecutar los diferentes procesos productivos y de gestión.

Cuenta con capacidad de asignación y distribución de mano de obra de acuerdo con los requerimientos de producción, permitiendo atender incrementos en la demanda mediante la adecuada planificación de recursos, programación de producción y gestión de capacidad.

3. CAPACIDAD DE INVENTARIOS Y ABASTECIMIENTO

CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. cuenta con mecanismos de planificación, control y gestión de inventarios, así como con una estructura de abastecimiento orientada a garantizar la disponibilidad de materias primas, insumos, componentes y materiales requeridos para la ejecución de las órdenes de producción.

La gestión de inventarios y abastecimiento permite establecer niveles de disponibilidad acordes con la programación y los requerimientos de producción.

4. CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y PRODUCTIVA

La compañía dispone de maquinaria, equipos, herramientas, sistemas de información y recursos tecnológicos destinados a soportar sus procesos productivos, administrativos, de planificación, control de inventarios, trazabilidad y gestión de la información.

PLATINUM

GOLD

SS33

MC4-G

ARTURER

MÉXICO

Aristóteles 92 Polanco CDMX,
México
Tel: +52 (55) 7827 8900
Email: social@miguelcaballero.com

BOGOTÁ COLOMBIA

Ac 116 #16-61, Usaquén, Bogotá
D.C. - Col.
Tel: +57 (317) 566-0706
Email: contact@miguelcaballero.com.mx

MIAMI - USA

6374 NW 97th Avenue, Miami, FL
Tel: +1 (786) 503 2095
Email: contact@mcarmor.com

CHILE

Tel: (+56) 9-958 982 16
Email: contact@mcarmor.com

BRASIL

Av. Andrômeda 385, torre Corporate,
sala 1704, Brasília
Tel: (+55) 11 99409-2630
Email: contato@mcarmor.com

Asimismo, cuenta con capacidades técnicas para la planificación de la producción, programación de órdenes de trabajo, control de procesos, seguimiento de tiempos de producción, inspección y aseguramiento de la calidad.

5. CAPACIDAD DE GESTIÓN Y CONTROL

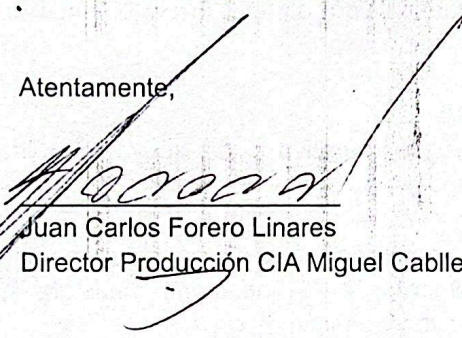
La organización cuenta con procesos definidos para la planeación de la demanda, planificación y programación de la producción, gestión de materiales, ejecución, inspección, control de calidad, almacenamiento y despacho, permitiendo realizar seguimiento a la capacidad disponible y establecer las acciones necesarias para atender los requerimientos de producción.

En consecuencia, CIA MIGUEL CABALLERO S.A.S. certifica que dispone de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, productivos, logísticos y de abastecimiento necesarios para atender la demanda requerida, de acuerdo con la planificación establecida, las especificaciones técnicas aplicables y los tiempos de entrega acordados.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Se expide en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,


Juan Carlos Forero Linares
Director Producción CIA Miguel Caballero S.A.S.

NOTA: Se anexa reporte Fotográfico.

PLATINUM

GOLD

S33

MC4-G

ARTURER

MÉXICO

Antistoteles 92 Polanco CDMX,
México
Tel: +52 (55) 7827 8900
Email: social@migueltcaballero.com

BOGOTÁ COLOMBIA

Ac 116 #16-61, Usaquén, Bogotá
D.C. - Col
Tel: +57 (317) 566-0706
Email: contacto@migueltcaballero.com.mx

MIAMI - USA

6374 NW 97th Avenue, Miami, FL
Tel: +1 (786) 503 2095
Email: contact@mcararmor.com

CHILE

Tel: (+56) 9-958 982 16
Email: contact@mcararmor.com

BRASIL

Av. Andrômeda 385, torre Corporate,
sala 1704, Brasília
Tel: (+55) 11 99409-2530
Email: contato@mcararmor.com



Zamira Yaneth Pinzon Alfonso <zpinzon@miguelcaballero.com>

RE: NUEVAS ORDENES DE COMPRA 510374, 510354, 510356

1 mensaje

Luis Alfredo Jimenez Pena <ljimenez@lafayette.com>

15 de septiembre de 2026 a las 15:26

Para: Maira Alejandra Echeverry Linares <mecheverry@miguelcaballero.com>

Cc: Zamira Yaneth Pinzon Alfonso <zpinzon@miguelcaballero.com>

Buena tarde

Envío estatus de estas ordenes de compra:

#510354

-Tempestad color 190414, este color está descontinuado, se hace bajo programación mínimo 500 metros.

#510356

-Fabrics tech anti bacterial color 193921 se monta producción a partir de hoy ya que se activa el código para poder montar pedido

#510374

- Reebag color 184051 azul rey esta asignado, se despacha mañana
- Tempestad color 194005 negro está en producción para entrega en octubre
- Huracán color 193921 azul esta asignado, se despacha mañana
- Tela Dashi azul no es de Lafayette, no se que tela es...
- Fabrics tech color 193920 azul esta asignado, se despacha mañana
- Fabrics tech color 194205 negro está en producción para entrega en octubre
- Michigan color 194028 azul esta en producción para entrega en octubre.

favor corregir el precio en la orden de compra.

-Fabrics tech anti bacterial color gris, no se puede montar producción hasta confirmar el código de color.

Estoy atento de sus comentarios.

LUIS A. JIMENEZ P.
ASESOR COMERCIAL
TRADICIONAL UFM

UNIDOS SOMOS MÁS FUERTES

Calle 15 # 72-95
 Tels.: +571 (1) 4248888 Ext. 6247
 Cel: +57 (313) 422 41 19
 Bogotá Colombia
 www.lafayette.com
 lafayette_uniforme_salud

De: Maira Alejandra Echeverry Linares <mecheverry@miguelcaballero.com>**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2026 15:12



Zamira Yaneth Pinzon Alfonso <zpinzon@miguelcaballero.com>

RE: ENVIO OC 510234 - 510235- 510237 LAFAYETTE

1 mensaje

Luis Alfredo Jimenez Pena <ljimenez@lafayette.com>

15 de septiembre de 2026 a las 14:57

Para: Maira Alejandra Echeverry Linares <mecheverry@miguelcaballero.com>

Cc: Zamira Yaneth Pinzon Alfonso <zpinzon@miguelcaballero.com>

Buena tarde

Les envío estatus de orden de compra:

#510234

-Fabrics tech antibacterial color 190509 verde Policía esta en producción.

Las dos referencias de Fabrics tech color 171118 coyote y 190509 verde policía están para octubre.

**De:** Maira Alejandra Echeverry Linares <mecheverry@miguelcaballero.com>**Enviado:** miércoles, 12 de agosto de 2026 16:20**Para:** Luis Alfredo Jimenez Pena <ljimenez@lafayette.com>**Cc:** Zamira Yaneth Pinzon Alfonso <zpinzon@miguelcaballero.com>**Asunto:** Fwd: ENVIO OC 510234 - 510235- 510237 LAFAYETTE

Buenas tardes, Apreciado Luis Alfredo, espero este muy bien.

Envio nuevas ordenes de compra **510234, 510235 y 510237**. Favor confirmar fechas de entrega.

Muchas Gracias,

--

Maira Alejandra Echeverry Linares**Coordinadora Compras Nacionales**

Celular 3105606039

Parque Industrial La Florida, Bodega 7

Cota - Cundinamarca - Colombia.

SEÑORES TEXTILES LAFAYETTE SAS
NIT 860001965-7
DIRECCION CLL 15 72 95
110821 BOGOTA
TELEFONO 4248888
CIUDAD BOGOTA

FECHA DE ORDEN: 12/08/2026
FECHA ENTREGA: 14/08/2026
FORMA DE PAGO 90 Días

IT	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	U.M.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	MPNTELP0002001 9-CAF-05	MALLA FABRIC TECH COYOTE OBS Fecha Entrega del Item 14/08/2026	450.00	MTR		
2	MPNTELP0002000 4-AZU-01	MALLA MICHIGANAZUL OSCUR OBS Fecha Entrega del Item 14/08/2026	200.00	MTR		
3	MPNTELP0002000 5-VER-03	MALLA FABRICS TECH ANTIBACTERIALVERDE POLI OBS Fecha Entrega del Item 14/08/2026	1,000.00	MTR		

COMENTARIOS:

Basado en Solicitud de compra 1910. 1911.

SON:

SUBTOTAL: \$
DESCUENTO:
IMPUESTO \$
TOTAL: \$

Nota: Favor remitir la factura electrónica al correo 900127140@factureinbox.co

mc_compras03

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

FIRMA Y SELLO DE ACEPTACIÓN

NIT. 900127140-4
Dirección KM 1.5 SIBERIA PAR INDUSTRIAL LA
FLORIDA BG 7
PBX (1) 3478199
E-mail: C.I.A MIGUEL CABALLERO SAS
Bogotá D.C. Colombia

ORDEN COMPRA

No 510356

SEÑORES TEXTILES LAFAYETTE SAS
NIT 860001965-7
DIRECCION CLL 15 72 95
110821 BOGOTA
TELEFONO 4248888
CIUDAD BOGOTA

FECHA DE ORDEN: 08/09/2026
FECHA ENTREGA: 12/09/2026
FORMA DE PAGO 90 Días

IT	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	U.M.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	MPNTELP0002000 5-AZU-03	MALLA FABRICS TECH ANTIBACTERIALAZUL MEDIA COLOR 193921 OBS Fecha Entrega del Item 12/09/2026	4,000.00	MTR		

COMENTARIOS:

SOLICITUD PARA PROYECTOS ESTATALES Basado en Solicitud de compra 1981.

SON:

SUBTOTAL: \$
DESCUENTO:
IMPUESTO \$
TOTAL: \$

Nota: Favor remitir la factura electrónica al correo 900127140@factureinbox.co

mc_compras02

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

FIRMA Y SELLO DE ACEPTACIÓN